

Ciudad de Almodroalejo

Año de 1852

Libro

De los acuerdos que celebra  
el Ayuntamiento en dicho año  
de  
1852







D. Carta Inquirida de Nobles Luis del Ayuntamiento  
municipal Constitucional de esta Ciudad de

Carta Inquirida: Que en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz  
celebradas en esta Ciudad entre otros dias proximos, segun  
y tenor de un Real Decreto de 10 de Mayo de 1852, se halla una orden  
del Sr. Gobernador de esta Prov.<sup>a</sup> aprobando una lista  
y nombrando en consecuencia al Alcalde, teniente y demás  
Concejales que han de componer el Ayuntamiento en esta  
Ciudad, la cual queda a la letra por como sigue

Orden y Gobierno del Sr.<sup>o</sup> de Badajoz. Que en virtud de lo  
previsto en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1852, se aprueba  
las elecciones municipales de este Distrito y nombra  
Alcalde a D. Landino Chumaceiro, teniente primero a  
Alcalde a D. Manuel Ruiz, segundo a D. Cayetano  
de Martinez, tercer Concejales en este orden los  
suts en el turno proximo, los q<sup>os</sup> se usen en el  
anterior por correspondencia queda: D. Juan José  
Melgarejo, D. Manuel Jose Montes, D. Rodolfo

Munoz, D. Cristobal del Parque, D. Tibor de la  
Pita, D. Juan Ponce Gomez — D. Juan  
Cortes Fernandez — D. Luis Torres — Justamente  
con los nuevos electos — D. Manuel Garcia Navarro  
D. Elias Garcia, D. Gabriel Garcia, D. Saturnino Alar-  
con, D. Pedro Pita — Con todos los que deban  
constituirse el nuevo Ayuntamiento, segun se ordena en  
el articulo primero y seis de la Ley el dia primero  
de Enero siguiente entrante; recordando a N. Ill. Ill. m.  
p. n. de su noble corte de Montalacion establecido por  
articulos cuarenta y seis, cuarenta y siete y una  
parte y ocho del Reglam. de N. Ill. m. de  
Badajoz fecha de Diciembre de mil ochocientos  
veintena y uno — Agustín Alvarez Hornos  
Por el Excmo. Sr. D. Juan de Albornoz  
ordenada ala letra con su original a que se refiere.  
Y para que conste como se acuerda en el Excmo.  
Real Consejo de N. Ill. m. de mil ochocientos  
veintena y dos —

Caro Forjador

de N. Ill. m. de  
D. N. Ill. m. de

En Ciudad de Almonte a quince de Mayo  
 de mil ochocientos ochenta y dos. Habiendo sido  
 manada se reunieron en las Casas Comisionales los  
 Señores D. Juan José Almagar Alcalde Presidente,  
 D. Manuel José Montes Teniente primero de Alcalde,  
 D. Domingo Barro de Aguado, D. Juan de Aguilera,  
 D. Angel Garcia, D. Tomas Luarta Almagar de Juan  
 Bellillo, Felipe Martinez, Leoncio Aguado, Cele-  
 stino Lopez, Juan Baltasar Lopez, D. Quintanilla de la  
 Manana, D. Pedro Sosa, D. Juan Romeo Gomez,  
 Juan de los Rios Fernandez, Regidor, y D. Luis  
 Maria Sanchez, y habiendo concurrido igualmente por  
 voto de los otros conyugales nombrados por el Sr.  
 Gobernador don Juan de Arce a consecuencia de las Memorias  
 celebradas ultimamente a saber, D. Leandro Chumacero  
 de Alcalde, D. Manuel Diaz Teniente primero, D.  
 Raymond Martinez de Aguado, y los Regidores  
 D. Manuel Garcia Ramon, D. Luis Garcia, D.  
 Gabriel Sosa, D. Sebastian Martinez, y otros  
 otros. En este estado el Sr. Presidente D. Juan  
 José Almagar recibio juramento a D. Andrea  
 Chumacero en la forma siguiente.



por Dios y por los Santos Evangelios guardan  
 y hacer guardar la constitucion de la Monarquia  
 y las Leyes, ser fieles a S. M. D. Isabel  
 Segunda, y conducir bien y legalmente en el desempeño  
 de nuestro cargo; y habiendo contestado, y jurado;  
 procedio S. M. D. en acto continuo a recibir los  
 jurament<sup>os</sup> en la misma forma a todos los  
 Concejales electos ultimos; y recibidos en  
 talde de quarenta y tres mandando y restando  
 la comunicacion y provision de S. M. D. inserta y hecha  
 del Placard<sup>o</sup> que se sigue en el Ayuntamiento  
 por el Sr. Gobernador de S. M. D.  
 con lo que se concluyeron este acto y firmaron y firmo  
 los señores electos -

Juan Lopez	Marcos Pellicer	Rodrigo Ponce
Margarita		
Fran <sup>co</sup> Cajellero	Angel Carrasco	
Jomas de Guadalupe	Jose Martinez	
Fran <sup>co</sup> Galardo	Señal + del Rey	Señal + del Rey
	Señal + del Rey	Señal + del Rey
Victorio de la Pena	Cristobal de la Cruz	
Fran <sup>co</sup> de Promera	Juan Poma	Francisco Cortes



Candido Chumacero Manuel Perez

Ramundo Martinez Gabriel Garcia Ortiz

Manuel Garcia  
Ramos

Saturnino  
Martinez

Pablo Ortiz

[Signature]

Elias Garcia

Castro Jaqueira

[Signature]  
[Signature]

Acto seguido se puso oficio p.<sup>a</sup> el Sr. Gobernador  
de la Prov.<sup>a</sup> de donde pronto se quedara instalado el nuevo  
Ayuntamiento y se firmo p.<sup>a</sup> los Sr. Alcalde de ante  
y entrado se puso en la atencion de los Sr. de esta  
Cidad. Y p.<sup>a</sup> pronto se acordó p.<sup>a</sup> la presente  
firmo.

[Signature]

mil ochocientos cuarenta y dos: Estable en el Ayuntamiento de los  
 tres que componen el Ayuntamiento del mismo  
 de los cuatro del Rey y regencia de sanidad y abie  
 baciones de los mismos, y por las leyes que se han en su  
 art.º cuarto de los estatutos primeros se sueltos lo conuen  
 acia del nombramiento de los señores Regidores, y por unanimi  
 dad de todos los tres Concejos de los electos el Re  
 gidor D. Manuel Garcia Ramon -

En seguida y vista el acta de la Junta del mismo  
 Ayuntamiento de Real orden de veinte y nueve de Mayo de  
 mil ochocientos cuarenta y siete, se procedio a los efectos  
 para el dicho nombramiento de los señores Regidores  
 concejales entantes, y tal es el siguiente resultado

D. Blas Garcia Regidor novena

D. Pedro Ortiz Regidor decimo

D. Saturnino Alarcón Regidor undecimo

D. Gabriel Garcia Regidor duodécimo

Conyete a lo prevenido en el art.º conuenido  
 y otros del Reglam.º por la ejecución de la ley de  
 Ayuntamiento de veintisiete de Mayo de mil ochocientos  
 por meses y domingos de cada semana sin perjuicio  
 del Estado. que sean necesarios, y para ello se  
 citan por cédula previam.º. Sumo necesario





procede a su lugar a la formación del Patronato  
 so de Sobrinos, y remita presente lo delante  
 de la gerencia, y en donde se inventa  
 vacantes sin, a modo de ley. y en cada un con  
 unan de los individuos, p. tuos reguros, y q.  
 se puse ario el aballus con Patrono, y  
 p. nita el mismo modo realdo -

Acto segun se procedio a distribuir luello  
 nicipalidad en lecciones p. decompromiso los de p. nite  
 tays de la Atmora p. nite de las atribuciones, en  
 la forma siguiente:

Sección del Puerto

U. N. ten. de J. de se Alcala, Regidor tallas y  
 Indio -

Clasecion

U. N. P. nite, Regidor p. nite y Indio;  
 los y en el acto recibien cada uno un libro de  
 los tres del archivo -

Comision Local

U. N. Al. P. nite, el Sr. Juan P. nite, el  
 Regidor J. de D. Manuel J. nite, y



Los Padres de familia D. Miguel Galvan y D.  
Pablo Galvan, a quienes se les — para abiar  
se dho nombramto

Comision de Obis

Uten. te. Legua, los Regidores Pedro Ortega  
y Gabriel Galvan y el Regidor Sindico

Para suministrar las leguas

Jose Gavallan y Jo. hace actualm. te

Recaudador se contab

Uten. te. actualm. te D. Juan Cortes Carrero  
por con la calidad de contador por ahora

Depositario de leguas

Joaquin Diez y J. hace actualm. te por  
con la misma calidad de contador y elant.

Uten. del D. de

Andres Decatur tambien intercomis

Aguaciles mayores

Los mismos Pedro Galvan y Gregorio Galvan en pagu.

Uten. menores

Los y nombres los dho. Al. J. de

Don Publico

Manuel Navarro

Señor Alcaide

Jos. Antonio Mayor



D Labradores

Don José Antonio de Domingo Cortes y  
Juan <sup>de</sup> total

Medicos Legales

Don José Anselmo y Don Manuel Pavilla  
por sus calidades respectivas pr ahora

Mayord. al Rebo

Manuel Campomanes y hallamos bovino  
hijos

Oficiales de Ben

Los minores Don Esteban Delgado y Don Man  
Alfonso y Tomás interinos pr ahora

Mayordoma de la Sta de la Ciudad

La Sta Marquesa de la Inocencia

Pedimento Comunal

Uby. siguio y parte nombres se aprove  
pro la senior proximo, y q se invite al  
Don Pedro pr Don Juan, a fin recaudados  
de unos condos de

Habina unos reca Regido de

Don Juan de los Recaud de

Junta de los Diputados de esta ciudad nombrados  
y de los señores, electos en el mes de mayo  
de mil ochocientos y noventa y uno por una  
votacion de los señores diputados de esta ciudad

Manuel Diaz  
Conde y conde de este acto y firmacion de  
este de los señores

Chumacero, Perez y Martinez Montoro

Juan Milgarejo, Nuñez y Pena

Francisco de Caceres, Toribio y Cortes Garcia Ortega  
Martinez Garcia

Don Juan de  
de

En la ciudad de Almonte a los diez y seis dias del mes de mayo de mil ochocientos y noventa y uno  
por los señores que componen el  
Ayuntamiento de esta ciudad de acuerdo con el  
caso de esta y de la forma siguiente

Se lea y se apruebe

Lo que se manda en el presente y se acuerda  
y los señores que se acuerden de la forma en el  
mismo contenido.

Acto seguido se procedio a nombrar a los



Predicador lausmal y quos apterando vna se  
non autt; y se avoca con el Sr. Juan Martin  
w. quos electo p unanimidad el ten. te de  
Casa de la Cruz D. Juan Martin

Lequidam te connotas electo de p. lamento  
y q. when recibida la corporacion vna acta  
sede almor se avo respectu q. anos estan p  
dientes en lo se mit ochos. mas de q. seis y  
mas de q. siete, avado se pax avio a d. h. m.  
mo Maria Nuev. y p. oratos ult. y.  
inmediatam te entrega las pagas respectivas al  
del sig. se mit ochos. mas de q. seis y  
cho y p. na se acordara p. unanimidad.

Con lo q. se conbuzo este acta y firmaron D. Juan  
Martin de p. lamento

P. Chumacero Per Martin

Pena D.  
D. Martin

Francisco de Buena

José Ortiz

José Ortiz

Antonio Dominguez  
de H. B. B.



La Ciudad de Almeria a siete de Mayo de mil ochocientos  
veinte y cinco y por: Los tres — que comparecieron  
en el Ayuntamiento Constitucional — de la misma  
se reunieron en las salas consistoriales y celebraron  
el acta siguiente

El día 1.º de mayo y quedó aprobado

Se dio cuenta del Real Decreto n.º primero de  
segunda, y los tres quedaron enterados de los  
Superiores ordenes en los mismos contenidos

Tambien se dio cuenta de un plan viable de  
Atenuación para el ganado de la zona de Almeria  
y con el fin de la Atenuación y los Ganados Municipales  
de esta Ciudad están presentando los ganados de la zona  
de Almeria y se están en este termino municipal  
de la Comunidad y siempre ha existido entre las dos  
Poblaciones, son otros cosas y se refieren en el mismo y en su  
vicio acordado de 1.º de mayo de 1825; y en consecuencia  
ha ocasionado aquel Ayuntamiento y en el mes de  
julio impidió el que los ganados de estos dos y entrasen  
en el termino presentando ellos y los vacunos y en  
el presente se que estaban impedidos de entrar y por lo  
que los mayores se los se les dio



presta a que continúe la comunidad como hasta aquí  
así como las buenas relaciones y amigos que  
se han escrito a ambas poblaciones.

Con lo que se concluye este acta y se firmo  
en esta fecha de ~~...~~ a las ~~...~~

J. M. Moreno

Peregr. R. Martínez

García Ortiz

Mildoro de la Peña

*[Signature]*

*[Signature]*

Ortiz

*[Signature]*

*[Signature]*

García

*[Signature]*  
Ortiz

En la Ciudad de Almorales a once de Mayo de mil ochocientos  
cincuenta y dos. Reunidos los señores que componen  
el Ayuntamiento Constituido en la misma reunión en las  
Cajas Consistoriales y celebraron el acto siguiente.

Se leyó el anterior y quedó aprobado.

Se dio cuenta de los Colegios que se han  
formado y curatos y dichos señores quedaron enterados de las  
Superiores. Se firmo en los mismos términos. También

seis' cuenta de un folio presentada p.º de don  
señor Nieto y Solano y D.º don Juan Golfin  
Caldon de esta ciudad, pidiendo y el Ayuntamiento ratificó  
que la concesion del terreno y en favor del mismo hijo  
del Ayuntamiento de mil ochoc. cuarenta y tres p.º haber tram  
carria el terreno y en aquella se le dio por edificar; y  
habiendo traído al efecto los autos y así como un  
memorial q.º de D.º Dolores Alendora de este mismo  
tomado present' en el expediente de mil ochoc. cuarenta  
y tres p.º el Ayuntamiento una nave de paja en el dicho sitio y funda  
con paja de su propiedad; visto también lo informado  
en aquella época por la Comision de Obras públicas  
de la Corporacion con parecer sobre el particular y acordó  
unanimemente ratificar la referida concesion hecha en vein  
te y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres  
en favor del Golfin y el padre de la D.º Concepcion Nieto  
en la misma condicion de q.º en el termino de un año  
han de levantar los edificios habitables, con paja de  
de paja de su propiedad sin haber cumplido con los efectos de la comen  
cion quedando a disposicion del Ayuntamiento y quedando lo  
dicho por los autos; no habiendo tomado parte en  
esta decision y absteniéndose de votar el Sr. D.º Juan y Pe  
gros Prietas D.º Juan José Melgarejo p.º los  
relaciones representadas q.º las unas con la





partes entalladas.

Acto seguido se leyeron los acuerdos que en su  
fuera y vigor celebrados por el Sr. D. Juan Antonio  
Vente en nombre del Sr. D. Juan Antonio con respecto  
al lugar y se han ocupado las elegidas y se  
debe a efecto de utilidad practicada en aquella época  
por el Sr. Comisionado de Obras públicas respecto a las  
que debían removersse o levantarse sobre sitios que  
ocupaban.

Acto y se acordó que se firmasen estos  
dos de los señores

P. Chumacero    Peregrin    Martín  
Juan    Alcarriz    Antero    Buenos  
Loria    Artiz    García    García

Casto    Imprina  
de    los    obispos  
de

En la Ciudad de Almoroz de a catone de la...

mit referirte conueniente y por los señores y componen  
el Ayuntamiento de Badajoz de las ...  
reunieron desde la Comisión y celebraron  
el acta siguiente

Se leyó la anterior y quedó aprobada  
Se dio cuenta del Boletín oficial n.º cinco y por  
los señores entendiéndose a las suplicas ordenes en  
los mismos contenidos

Se dio cuenta de un expediente que  
a la Comisión de obras públicas por el desempeño de los  
múltiples asuntos y se acordó sobre la misma el Ayuntamiento  
por unanimidad nombró al Regidor D. Manuel José  
Monte

Al mismo tiempo se acordó nombrar un Comisario  
que se encargue de la ejecución del alumbrado en el pre-  
sente año acordó electo ~~nombrado~~ ~~acompañado~~ que  
ha servido de Regidor y de Caballero de la Real  
nombraron electos por unanimidad de  
Teniente primero D. Manuel Pérez, los Regidores  
D. Rodrigo Muñoz y D. Saturnino Martínez, y  
el Abogado D. Manuel García Párraga

Con el fin de corregir ciertos abusos y se acordó  
en la Robla y se acordó el Ayuntamiento se publique un bando a buen gobierno



compréndase a los artículos y presentaciones de los  
puesan, previa la debida aprobación de los Comen-  
tados de la Prov.<sup>a</sup> a quien se comunicará con copia  
certificada el mismo.

1.<sup>o</sup> Toda persona que promueva escándalos, blasfemias, publici-  
mente se Dios, de los Santos, y qualq.<sup>ra</sup> otro acto con ofensa  
de nuestra Fe Religión, o escudricios de la honrra y  
buena costumbre sea castigado con la multa de seis a  
cuatro duros segun la gravedad del hecho.

2.<sup>o</sup> Las tabernas y puntos de bebida se cerrarán a las ocho de la  
noche en el invierno y a las nueve en el verano, fuera de estas  
horas solo se dispensará por alguna ventana de la Casa  
no para beber allí, sino apan alguna necesidad urgente  
y necesaria. Aque contraviniera a esta disposición se casti-  
garan cuarenta r.<sup>os</sup> de multa.

3.<sup>o</sup> La embriaguez sea castigada con la multa de diez a cuarenta r.<sup>os</sup>

4.<sup>a</sup> Ningun pobre se presentará pedir limosna sin licencia  
de la Autoridad.

5.<sup>o</sup> No se pueven los juegos de suerte, y otras de su especie  
que las leyes manan.

6.<sup>o</sup> La carne que se vende para el consumo del publico sea

sano. Los vendedores que faltan a esta disposición per-  
derán la lana que este provenga y el importe  
de la vendida con destino a obras públicas -

7<sup>o</sup> = Los pueros y medidas deben estar selladas por el fiscal mandando  
pago de prima gradual a su debido tiempo. Al vendedor  
agraciable a esta requisito -

8<sup>o</sup> = El precio de compra de las lanas en las aguas suyas  
ni bauxa prima a cuenta de -

9<sup>o</sup> = Los animales muertos en las lanas se reservan al campo por  
sus dueños, dejando a una distancia de quinientos pasos  
de la población, e inyectando de los caminos frecuentada  
el y no lo hiciese así sea multado con veinte rs. y  
a cuenta suya conducidos a la distancia indicada -

10 = Ninguna persona pueda tubar pueros, madras, lana ni  
lana con sus lanas dentro de las Alamos ni lanas, ni en el  
recinto de la Plaza del Alamo bajo la multa de cien  
rs. y un tanto por cada tuba a distancia de veinte pasos  
recitados lanas, excepto en la Plaza, y cuidando y pelando  
suja no recitada dentro -

11 = Todo el que supiere de alguna defuza dentro de la población  
sin causa justa a juicio de la Autoridad pagará veinti-  
te rs. de multa -

12 = Todo el que arroje pueros, lanas, inmundicias y fueras a  
caer sobre alguna persona, pagará diez rs. de multa -



- y quedara sujeto a la reparacion del daño y fianza =
- 13 = Separese en las calles plazas y sitios frecuentados  
+ colorea unavez vago la multa de veinte rs
- 14 = Separese igualmente conser laballines y cascos dentro  
de la Poblacion vago la multa de veinte rs
- 15 = Los arrieros conductores de Cascos o Casomates van  
+ siempre inmediatos cuidando su direccion, lo contrario  
vertores pagaran veinte rs multa
- 16 = Todo el q se ouiere de una persona por acciones o  
palabras, silbo o gestos con mandado, sera castigado  
con la multa de veinte rs
- 17 = Los q causen daño voluntariam, destruyendo o  
maltratando el arbolado, fuentes, puros, lances, puentes,  
abrevaderos o qualq otras obras publicas, o utilidades co-  
munes, pagaran una multa igual al delo reparacion  
con tal q nunca vage de sesenta rs
- 18 = Los que mudaren o destruyeran los hitos o señales con  
que se distinguen los terrenos del Pueblo, y otros q  
deben de ser pagados una multa de diez rs  
+ todo el q latroviere a pie q sembrados nacidos

sin ser sustituidos o 'menguados, pagaran diez el ses  
multa y el suavium <sup>45</sup> del dano, el                      y lo haga  
a cavallo con laballia del ducado                                           y  
el mismo suavium, y suavium si se introduziese con  
carru -

20 = Todo el q' atarvan sendas y veredas q' no sean  
de suavium comun, pagaran igual pena q' la q'  
se paga en el art. ant. -

21 = Todo el q' introduziese para suavium y consumo  
yeba en cortales, gregas y Luones pagaran diez el  
de multa, pues solo sera permitida la introduccion  
en haver atado de multa -

22 = Todo vias o forasteras q' conducen sus bestias sueltas  
por caminos y veredas en donde haya sembrados pagaran  
quatro d' p' cada laballia, a no ser q' paguen de renta  
o' suavium -

23 = Todo el q' introduziese ganado mayor y labris en Olive  
ras Aluestras y otras donde se cria. Ramonias y de  
nas, pagaran una multa de quatro d' p' cada laber  
mayor, y un real p' cada laber menor y el suavium.  
al dano causado -

24 = Todo el q' introduziese ganado menor en las vias  
pagaran cuarenta d' de multa p' cada manada q'



que se introdujera, sin tener efecto, y si lo tubiere la misma multa, el resarcimiento del daño.

25= Los que se usen para alguna cosa de vino en estas arcas de jurilla, para venderla como combustible o para su uso pagaran veinte r. por cada carga ademas de resarcir el daño el valor en que se tale el daño.

26= Se permite hacer pueras de estas de las de vino, los q. no intenten no puedan dar fuego alas pueras no sean en los caminos, y otros y sitios distantes cuando menos ocho varas del poblado o de la multa de diez r.

27= Todo granjero que introdujera sus ganados en huertas o en otras partes y ceba o pastoree sus animales pertenecientes a otros, pagara quince r. de multa por cada manada.

28= Se permite la introduccion del ganado de ceba en los lugares, sitios y sitios destinados a la colocacion de las pueras o de la multa de diez r. por cada manada y diez q. si se mas por ceba o usando de aquel numero; tambien se permite el q. de los ganados pueda apacentarse por supradichos, y otros, caso y el q. se sustenta en su dia no determine otra cosa.



29= Ningun Señor puede construir Siler en sus terrenos, ni Comen sin previo permiso de la Autoridad o de la multa.

de punto a. y perdida del tiempo y su cumplimiento -

30 = El Oficial Pardo, fango de obra y su cumplimiento se manifiesta en el mismo momento que se cobija de las obras bajo la multa de veinte r. d.

31 = Los dueños de las obras tienen obligación de proporcionar tres varas de arena en toda la extensión de las obras respectivas cuidando que se hallen siempre bien empacadas, cuyo cumplimiento debe guardarse ejecutado dentro del término de seis meses, bajo la multa de veinte r. d. y ejecutada por la Autoridad la recompra del cumplimiento a cargo del culpable =

32 = Toda casa de juegos permitidos quedará cerrada por el pueblo a las ocho de la noche en tiempo de invierno y a las nueve en el de verano bajo la multa de cuarenta r. d. a los contraventores -

33 = Los nombres de edificios, concluidas las obras se colocarán por los dueños fuera del pueblo en el tipo que se ha fijado, y se colocarán en el sitio que el Ayuntamiento designe y caso de no permanecer más del tipo necesario se quitarán a costa del dueño, y si se exigiera de uno a tres años se multa -

34 = La tierra que se requiere para las obras que se hagan en el poblado se sacará del sitio que el Ayuntamiento designe, el que faltare a esta disposición





Señor pagara la multa de Cuarenta y  
ochos que se concluye este acto y firmaron  
des de este certidico -

L. Amunategui

R. Martinez

Fernando Melgarejo Montero

Bonifacio

P. Romero

Novia

J. Martinez

Primer

Quercia

Carro Trujillo

de los

En la Ciudad de Almeria a diez y ocho de Mayo  
de mil ochocientos cincuenta y tres. Los señores que componen  
el Ayuntamiento Constitucional de la misma se reunieron en  
sus Casas Conitoriales y celebraron el Acta siguiente -

Se leyó el Acta y quedo aprobada.

Se dio cuenta de los Voluntarios de qual n.º seis y otros

señores quedaron custodios de las suplicas referidas en el  
mismo contenido.

Aprobado por la Admon. de Contribuciones y

tas de la Nov. el hno de la Nov. y siendo necesario  
proceder al expediente de las Cortes de Seg. y segun  
los Varios q no han sido exceptados por los gravamis  
de los electos nombra como electos nombros de juratores  
q. se le verifican de repetim. q. el dho. hecho la  
eleccion por unanimidad en los dros D. Fernando Sillalobos,  
Lorenzo Calvo, D. Agustin San de Almorales, Juan  
Pomero Delgado, D. Antonio Fajal, D. Manuel Alamo,  
Antonio Mardillo, Mateo Blanco Bayon, Manuel  
Lopez, D. Juan Prado, Juan Arenas, Raymond  
Vozales, Martin Bravo, Antonio Alayallo, Juan  
Pedraza y D. Antonio Cruz Labato, a quienes se les  
pase papelota haciendoles saber dho. nombram. y  
convenias seg. a las horas de la tarde de mañana  
concederan a las Casas Comit. q. instaba de Junta.

Siendo recibidos el numero de solicitudes y se pae  
sentar pidiendo tenerlos ya p. Casa, ya p. dho. dho.  
res, y otros p. dho. acordado electos q. se les sub-  
scriba no se tenga concesiion alguna sin el gravamen  
de tres r. de p. cada casa de fuente y otros p. una vez  
y uno a los dho. un dho. en las Cortes de  
aportaran en la persona de dho. dho. dho.



de la inasistencia de... se acuerda...

Las necesidades

que se necesitan en esta villa que se han de cubrir por los señores

C. Amador R. Martinez Barrera

Promisor Favia Garcia J. Martin

Ortiz Garcia

Castro J. J. J. J.

En la Ciudad de Badajoz a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos. Los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa...

Se leyó la anterior y quedó aprobada

Se dio cuenta de los Partidos oficiales numerados siete y se dio y por ellos quedaron enterados de las disposiciones...

Conquiere al momento en el presente se acordó respecto al gravamen...

se tienen por las Casas, Bayas y Selos, acordó el electo y plebs  
reunidos y se ref. y conclusiones, y se aplicaron  
con frecuencia por el pago de la casa y se se ha de  
sido en la calle de la fuente por demolerla y abrir comunica-  
cion a la casa Calle =

Unguendo en que consta el Real Decreto por el que se  
tiene a bien conacer a este pueblo el título de Ciudad con  
las leyes de república, ha quedado en el título de Ciudad con  
por disposición de electo y abas en la casa de la casa en  
y se custodia el título de electo =

Seguente la cuenta de productores de los terrenos  
de la Vega de Medina y de la casa imbeciles de los mismos  
terrenos de la Vega de Medina como la formada por la Comuna  
y otras públicas, y electo acordó pagar ambas a la  
de este año por el mismo y Comuna =

En este estado manifesté a los señores de electo y plebs parte  
de la habida de los señores de la Comuna Municipal el que  
no se debe pagar por parte de electo y plebs por  
efecto de las muchas habidas, y de los señores de  
indiferente se pasaban por las tierras y al mismo tiempo  
y por evitar los perjuicios y se pasaron a la  
duenos de la Vega acordó electo y plebs de  
des de electo y plebs de Manuel Juan Ramo  
procurador de Juan Juan Labrador y Juan Juan en



calidad de Sacerdotis para el oficio de Sacerdote y amonesta  
 por donde siempre ha tenido subsistencia, emaguardo  
 seguir a las causas no permitidas se vayan de este caso  
 ningún efecto.

En fe de lo qual se concluyo este acta que firmaron el Sr.  
 D. Juan de los Rios y el Sr. D. Antonio de Montoya

L. Aburnacero      R. Martinez  
 J. Moreno      J. Gomez      J. Jovira      J. Ortiz  
 J. Martinez      Garcia      Garcia

En la Ciudad de Almeda de las Torres a veinte y cinco de Mayo  
 de mil ochocientos veintena y dos. Los Sres. que congo  
 neri el Ayuntamiento Comunal de la misma se reunieron  
 en las Casas Conuenticuales y celebraron el acta siguiente  
 Se leyó la anterior y quedo aprobada.  
 Se dio cuenta de los Colegios de Sacerdotes de esta Ciudad  
 y de sus estatutos que quedaron enterados de los Sres.  
 que asistieron en las mismas contándose.

tuas extra-Oficiales, se que D. Pedro Lopez Ojeda  
del Arzobispado de San Sebastian ha solicitado  
el aprecio, sustancia y amogonam de ciertos ter-  
ras al sitio de la Sierra de Urdunaga Munitio de las  
Ciudades de Alenda, las cuales son enclavadas entre varios  
Comuneros de q. tiene pacto con Ciudad y q. p. de ha  
sido: esta señalada el dia treinta de Noviembre, como no  
se haya otorgado a esta Corporacion segun se veia como en  
diciembre y por en reconocimiento del comun de Urdunaga, a  
corta los derechos q. a otros pueden irrogarse acordado  
y por el Sr. Presidente D. Landido Chumaceas, y Jueces  
D. Manuel Garcia Ramos asociados de los Baños de  
Maximo Garcia y Manuel Almaraz se poseen el dia  
ya cuenta en el sitio referido, y en nombre de esta Illu-  
nistracion protestan solemnemente de la falta  
de otorgamiento de acuerdo las tenues acciones q. se han conve-  
nido, por todo lo cual se les faulta en forma.

Ademas acordado q. se publique bando para  
ordenar abrir kangas en las tierras q. se indican a la  
comunidad y personas de uso permitido, y q. en el termino  
de cuatro dias se cierran las q. estan abiertas, bajo la  
multa de veinte rs. y de haberse la Corporacion  
a esta culpable.

El Comisario



previos el día primero de febrero en que el contratante  
 del río de guis y meridias tiene y tiene en posesion  
 de The rano, no habiendole aun devuelto por el. Incan  
 dor de la Prov. de <sup>te</sup> aprova do, sin perjuicio teniend  
 el Ay. <sup>to</sup>  
 previente lo q dispone la condicio de este del dicho vago  
 del q. se celebró el contrato acci do a haya saber al contratante  
 q. los empleados de y de la de vola son Juan Labrada  
 Juan, Alonso Alustua, Pedro Muehan Leobuer, y  
 D. me Moran, sin perjuicio de aumentos o disminucio  
 n.º segun lo exija las circunstancias -

Contra que se concluyó este acta y firmacion de  
 los señ. Rectores = Interlineas = el Ayuntamiento =

L. Alvarado P. de M. Montano J. de  
 Jomera J. de P. de J. de  
 J. de J. de J. de J. de

J. de  
J. de  
J. de

Contra Ciudad de Almadras a veinte y ocho de Enero  
 de mil ochocientos ochenta y tres. Los tres y prompu



nera e liby qualum. Comprehensivas de la misma e reunion  
con otras cosas conistiendo y celebracion  
el año siguiente

Se leyó la ant. y quib. aprobada  
Ledis' Cuarta de los Coletores nuevos una y otros  
tres quib. son enterados de las Superior. ordenes en el  
mismo contenido.

Reconociendo detentando el presupuesto municipal  
que ha de seguir en el presente año, y resultando un  
deficit de alguna importancia si se han de cubrir los  
gastos consignados en el mismo; el Excmo. ayuntamiento  
determino examinar los vios que no podian conseguirse  
tan apretado resultando sin embargo alguna  
economía considerable con el preciso de evitar  
se proponen arbitrios y en ultimo resultado no fue  
dian ser otros y para raras es de contribucion a  
inmueble por ciertos bienes que se en el dia; por lo  
y alor de las siguientes p. el presente año =

El Excmo. ayuntamiento con acuerdo de la  
diputacion en el presente año de 1801, dos mil alff. en  
premio en lugar de los otros documentos y otros, y mil  
seiscientos cada uno de los facultados, = Por lo que se  
Municipales de la villa de Badajoz, en la forma  
de los otros y para que se han pagado hasta aqui =







y con el objeto de centralizar la recaudacion de todos los fondos  
 de esta villa un oficio de cargo y de su cargo y en consecuencia  
 D. Felipe Lugo y D. Ant. Pardo, con obligacion representativa  
 los departamentos de, por consiguiente, recaudar los tributos de Regiones  
 y Puertos con sus respectivas cuentas (quedando por consiguiente) representando  
 estos dos departamentos; señalando al primero la dotacion  
 de seis mil el. y tres mil ochocientos elos por el. y con  
 un Ayudante de lo comun de los de quince con la dotacion de  
 setenta y cinco el. anuales, abonando ademas el papel sellado  
 y renuncie; existiendo el cargo de primer teniente de alcalde  
 de cuenta con el. y tres mil ochocientos elos por el. y con  
 la dotacion de noventa y cinco elos por el. y con  
 la dotacion de noventa y cinco elos por el. y con

L. Chumacero Paredes R. Martinez Jerez Melgarejo  
 Montero Pardo de Figueroa Garcia Ortiz  
 Guerrero Garcia Lopez Jorjinez

En la Ciudad de Almonte a primero de febrero  
 de mil ochocientos y tres: Los tres y conyugados  
 el Ayuntamiento con el. y tres mil ochocientos elos por el. y con  
 las firmas y celebracion de este acta.

Hecho en la villa de Almonte a primero de febrero de mil ochocientos y tres.

Hecho en la villa de Almonte a primero de febrero de mil ochocientos y tres.

Hecho en la villa de Almonte a primero de febrero de mil ochocientos y tres.

Hecho en la villa de Almonte a primero de febrero de mil ochocientos y tres.

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Siles de los  
ant. p. el. p. aprueba el bando de su cargo  
vencido y se le remite copia con  
de los libros, y en su vista acordó el. p. se publique  
p. la debida certidumbre, cumplido.

En vista de las dificultades que han surgido de las con-  
formidad entu el momento al no de p. y medidas  
de los medidores nombrados, acordó el. p. de un comi-  
sion compuesto de los señores D. Manuel de la Cruz  
D. Cristobal de la Parra y D. Juan Gomez Gomez  
con las instrucciones acordadas por el. p. concurriendo  
todas las dificultades que ocurran; Habiendo cumplido la comi-  
sion su cometido hizo presente al Excmo. Sr. que no  
han podido avenir al momento con los medidores en su  
honra y el primer exigido el. p. y concurriendo con  
el. p. la responsabilidad, estubo el. p. perdido y gana-  
rio, y se acordó la admision del ramo en el presente  
año; y como quiera que esta exigencia no fue admitida  
por los medidores como era natural, el. p. se acordó  
y se suplico y el Excmo. Sr. no fue de otro  
sin en un asunto de interes vital p. la poblacion  
acordó como medida mas sencilla el. p. los medidores  
nombrados esperan sus cargos con el momento, se



tratandole a cada uno cuatro y diezmos por su trabajo  
 personal, suponiendo entretanto se haya sabido al re-  
 mutante esta hipotesis, y si los fondos y produccion  
 de mensura se depositan convenientemente y raron en  
 provecho de D. Juan Bayan y en su medio produce la  
 cantidad al rematante con el fin de evitarle los pagamien-  
 tos y si pueden originarse por culpa de otros vecinos  
 y si en el caso de ser tenidos de facultad Santiago  
 Gomez de la finca y otros en el acto del remate.

En esta ciudad manifestaron los Regidores D. Saturnino  
 Alarcon y D. Juan de los Rios, y no leyendo y que  
 de las facultades se imponen al rematante las condi-  
 ciones que se han acordado por mayoria de los su-  
 votos con lo que se concluyo este acto y firmaron los  
 señores testigos:

P. Chumacero      Perez      Martinez      Montero  
 Duran      Barro      Gomez      Lara  
 Cortes      Ortiz      Garcia      Garcia      Lopez  
 J. Martinez



En la Ciudad de Almed. a ocho de Feb. de mil ochoc.  
cinuenta y tres. Los Sr. que componen  
el Ayuntamiento Constituido de la misma se reunieron  
en la casa comunal y celebraron el acta 14.<sup>ta</sup>

Segun la anterior y quise aprovada  
Se dio cuenta de los Boletines oficiales hasta el n.º tres  
y dichos tres quedaron enterados de las suplicas ordenadas  
en los mismos contenidos.

Despues por el Sr. Comandante de Nav. D. Rodrigo  
Orens el cargo de Regidor y se le comunico, y como  
uno de los q. componen la Comision de alumbrado  
acordó electo. que se formase parte de esta Comision  
en concepto de practicante, en atencion a los conocimientos  
y que tiene en los trabajos practicados hasta el  
fin -  
Con lo que se concluyo este acta y firmaron por  
los Sr. y Sr. Escrivano -

C. Chumacero Pres. R. Martiniz Montero  
Juanz Abilgarria Fovia Artis J. Martiniz  
Garcias Garcia Mto. J. J. J.



En la Ciudad de Almeda a once de Febrero de



mil ochocientos cincuenta y tres. Los tres que componen  
el Ayuntamiento concurrieron a la misma se reunieron en las  
Casas Comisionales y celebraron el acta siguiente  
La ley en ant. y quito aprobada.

Hecho cuenta de los Colegios oficiales hasta el  
numero diez y seis y dichos tres gubernos enmendados  
de los suplicas, ordenes en los mismos contenidos.

Tambien se dio cuenta de un expediente presentado  
de parte de Man. Rodriguez de la Cruz de un  
trabaja de obras de puros y mudas, en las manifestadas  
y para ello se suplico a los señores de este Ayuntamiento  
que eligido en las de Auxilios a los que se remanente  
anteriores del mismo ramo con el nombre de Juan  
cada uno, y si alguno habiera celebrado acuerdo sobre  
un particular de tanto o tanto por el momento para se  
de facultad de ellos del mismo, de la ley de seis de mayo y  
sema anterior del mismo, y enmendado acordó: Que  
por embargo de no ser ciertos y los auxilios nombrados  
con arreglo a lo contenido en esta el pliego de puros y mudas  
debo subsistir no por via de maldad de dicho ramo

enclavo entre las facultades de este lugar  
de condiciones, de las ditas de este lugar  
de veinte y cinco años de este lugar y primeros del presente  
en la parte de las mismas de este lugar; entendiéndose

que el original por los fines conducentes  
en las ditas de este lugar de este lugar y primeros del presente  
de este lugar de este lugar.

L. Chumacero Perez R. Martinez Montero

Juan de Alcaraz  
Cristobal de Alcaraz  
Martinez  
Garcia  
Parral  
Romero

COMO  
en el  
dicho

En la Ciudad de Almaden de plata a veinte y siete de Julio de mil ochocientos  
y diez y siete. Reunidos los señores y promovedores  
del Ayuntamiento de esta villa de Almaden de plata y de su  
jurisdiccion y celebraron de este tenor

que se acuerda y queda acordada

que se acuerda y queda acordada en el  
n.º diez y ocho y otros de este tenor y en los  
supuestos en los mismos tenidos.

Para la celebracion de este acuerdo y como unido en



Boletín oficial de esta ultramarina, escrito el día 15 de mayo  
de 1852 y que se entregue al Excmo Sr. D. Juan  
el original y los ejemplares impresos, y en esta ciudad  
se previene.

Se dio cuenta de un memorial de Juan Antonio Llamas  
pidiendo un pedazo de terreno en la calle de los Portales, hoy  
Sancti Spiritus de Pedro Llamas y Manuel Torralba  
Padre, y previo informe de la Comisión de Obras públicas  
de esta ciudad, cuyo voto es favorable con la base  
de que se le conceda el terreno de que se trata con el fin  
de que se le permita construir en él un edificio de su  
propiedad, y con la condición de que se le pague el precio  
de los terrenos que se le conceden por el valor de los  
terrenos que se le conceden, y el pago de la cantidad que se le  
conceda.

También se dio cuenta de otro memorial  
de Juan José Llamas pidiendo un terreno para su propiedad  
de la ciudad de San Sebastián, y que se le conceda  
el terreno que se le conceda en esta ciudad, y que se le  
conceda el terreno de San Sebastián, y que se le conceda  
el terreno que se le conceda, cuya resolución es favorable  
y se le conceda el terreno que se le conceda.  
Se dio informe favorablemente.



Dichos, sussegué certijus

~~Chamascro~~ R. Martínez  
Jeron. Melgarejo Fran.º Romero ~~Feria~~  
J. Martínez Manuel Lavin Pedro Vitor  
Lavin  
Cayo Joaquín  
Dico

En la Ciudad de Almonte a diez y ocho de febrero de  
mil ochocientos y sesenta y dos. Los señores y componen el ay.  
constituido de la misma se reunieron en las Casas jurisd.  
y celebraron el act. inf.

Se leyó la anterior y quedó aprobada

Se dio cuenta de los Coletores oficiales hasta el numero  
veinte y siete (la veintidós), con el quoy se conforma  
conforme el del numero diez y nueve conformada a la  
Real orden en negativa de la reclamacion elevada p.  
la diputacion de esta Prov.ª pidiendo se desestimara  
las evaluaciones de sugetos practicadas por la Admón.  
de Contabilidad. Deseo en el año actual al forno y  
las Cortes evaluatorias y el ay. acordó a di  
cuenta de la Junta jurisd.

Animo acordó el ay.º nombra com





desde luego nombro por Alcalde el Sr. D. Manuel Montes y por  
 se. D. Juan Santa y Tomas y por secretario al Sr. D. Juan  
 de Dios Velazquez. Por los señores D. Juan  
 de Albar Montes y D. Manuel Montes y por  
 saca la campanilla al Sr. D. Juan Bueno, saca el  
 el patio al Sr. D. Angel Carrasco, D. Cipriano Montes y  
 de Espinosa, D. Felipe Rojas, D. Lorenzo Juan y Mendonza,  
 D. Diego Golfin y D. Manuel Gomez Gomez. Y  
 gobernar las prisiones a los señores D. Pedro Montes  
 de Espinosa y D. Agustin Torres y Montalva.

Con lo que se concluyo este acto y firmaron todos  
 los señores.

C. Churracero *Martina* *Montes*  
*Castro* *Pomero* *Fovio* *Ortiz*  
*J. Martinez* *Lucia*  
*Castro* *Juan*  
*Ortiz*

En la Ciudad de Alameda a veinte y cinco de Febrero  
 de mil ochocientos treinta y dos. Los señores que componen



el Ayuntamiento Constituido de la misma se reunieron  
en las salas Comisionales y celebraron con el acta  
siguiente.

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dio cuenta del Boletín oficial habiendo  
el n.º veinte y tres y dicho Boletín quedaron enterados  
de las suplicas pedidas en los mismos contenidos.

También se dio cuenta de un expediente presentado  
por Pedro Alvarez, Don Simón, Lorenzo Alvarez  
Donne Moran, Joaquín Ariz Brown, Antonio de  
Arco, D. Lorenzo Arco y Sebastián Blanco de este  
pueblo solicitando se les conceda el terreno y parcela  
que ocupan frente a las puertas falsas de las  
dichas casas y van a la calle de Saguncho,  
teniendo una línea sobre la esquina de la casa de  
D. Pedro Pablo Palau a la del Molino a diez  
de los tres y de los hijos de D. Pedro Romanos; y  
el otro terreno abrota de antiguo perteneciente  
a un mil otros con número de terreno de este terreno  
sobre, siendo sobre los siguientes endos de



Junio de setenta y uno de mil ochocientos cincuenta y dos.

Del mismo modo se dio cuenta de otro memorial  
presentado por Baquin Gomez de esta ciudad por  
se un punto y se fue al efecto de la calle de los  
Dillos del Barrio, por construir una fachada  
el cual fue desestimado por no haberse  
solicitado.

Se dio cuenta de Real cédula por la que se con-  
viene por ley y se previene se abra una Subscripcion  
con el objeto de construir cuatro hospicios en la corte  
y el Ayuntamiento se acordó subscribirse por la cantidad  
de diezcientos rs. sin perjuicio de q. por el Sr.  
Pau. se abra una subscripcion señalando la parte  
del Regidor D. Luis Ferriz.

Con lo que se acordó este acto se firmaron estos señores  
y el Sr. Ferriz  
D. R. Martinez  
Francisco Melgarejo  
D. Barral  
D. Romero  
D. Garcia  
D. Ferriz  
D. Carrero  
D. Ferriz  
D. Carrero  
D. Ferriz  
D. Carrero





García García

Caro Ingeniero  
Sr. D. D. 3

En la Ciudad de Almodovar a catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos. Los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa (relacionada en las leyes constitucionales) celebraron el acta siguiente.

Se leyó la antea y quedo aprobada.

Se dio cuenta del Boletín oficial hasta el numero treinta y tres que quedan enterados de las sucesiones ordenadas por el mismo, condecoradas.

Tambien se dio cuenta de un oficio de la Admon. de San Sebastian. Induciendo de la D. D. de San Sebastian, en la que manifiesta que no obstante lo prevenido en la Real Cedula inserta en el Boletín oficial del tomo anterior, aun no se han remitido los expedientes de consumo, y S. de no verificarse por el veinte y cuatro del corriente de mil ochocientos cincuenta y dos expedientes de consumo contra ella.

inequidad; y en virtud de acuerdo solemnemente; y que en el  
en primera sesión de este año — tomo primero  
se acordó, se hallaba y en el lugar — punto de  
tubo de la aprobación según se acordó; y que en efecto  
en el día de la sesión de este día del mismo se fue acordado  
de aprobar según se acordó del punto de ley — y se tiene  
de la villa —

Del mismo modo se dio cuenta de un memorial  
de D. Miguel Gutiérrez de este vecino solicitante  
el terreno y agua a igual de la de los terrenos de la  
en línea recta hasta revelar con los terrenos colindantes  
y el informe previo de la Comisión de Obras públicas  
acuerdo a la petición, con la presencia de los señores  
principales de obra al fin de D. Miguel de los  
terrenos unidos, pagando previamente lo acordado  
por la Corporación.

Por el presente se resolvió al terreno y agua  
de la salida de la calle de Marina, en primer del  
Pajar de D. Ant. Vargas hasta igual con la  
agua del punto, y previo informe de la Co-  
misión de Obras públicas se le concedió acuerdo  
y por el vecino se pagada, con la condición de que se  
expedida la servidumbre de las aguas, y pagada



la cantidad y calidad de tener acordada -

Mtro de Benavente Rodrigo pidiendo terreno  
por una casa en la calle de San Vicente y San Juan  
de las Hoyas, y pidiendo informe de la Comunion  
de la Comunidad de este valle -

Mtro de Domingo Nieto pidiendo tambien terreno  
por una casa en la calle de Villafra al lado de la casa  
de Alejandro Villanar, y pidiendo informe de la Comunion  
de la Comunidad de las parrucas de esta villa tomada por  
de la Regencia de la Comunidad de San Juan de los Rios, a los  
cuatro de Mayo de este año concurriendo tambien cinco vecinos por  
de la Regencia de la Comunidad de San Juan de los Rios, en finca de este  
de la calle del Valle, y pidiendo el pago de los derechos de  
salida de facturas, y redencion de los derechos de la Comunion  
de la Comunidad -

Mtro de Juan Victor Nieto de este mismo de  
muertos solicitando terreno por una casa en la calle  
del Valle, y pidiendo informe de la Comunion de la Comunidad  
de la Comunidad de las parrucas de esta villa tomada por  
de la Regencia de la Comunidad de San Juan de los Rios, en finca de este  
de la calle del Valle, y pidiendo el pago de los derechos de  
salida de facturas, y redencion de los derechos de la Comunion  
de la Comunidad -

Alcance de la ciudad, y pago por adelantado de las  
rentas y multas.

Conmof. al notario, y al teniente alcaide  
de la ciudad, y a los señores de la villa  
patronos en las dhas. e inter. de D. Pedro Lopez  
debe aseo de la dha. y a otros señores vecinos y  
señores de la villa de la dha. y a otros señores  
y a los señores de la villa de la dha. y a otros señores  
preuocados contra la dha. y a otros señores  
graciosa a deber sus acciones y otros en el término  
de quinientos dias, y en consecuencia de lo que se pide  
a D. Carlos de Borja y a su familia de la dha. y a otros señores  
de la dha. y a otros señores de la dha. y a otros señores

Y para las celebraciones de lo que se pide  
en lo que se concluye este acta y se firmaron  
D. Pedro de la dha. y D. Cristóbal de la dha. - los señores  
Pedro de la dha. y D. Juan de la dha.  
C. Chuanacero Perez de la dha. y D. Bartolomeo de la dha.  
Promery de la dha. y D. Joia de la dha. y D. Ortiz de la dha.  
Garcias de la dha. y D. Garcia de la dha.  
Luis de la dha. y D. D. de la dha.  
D. D. de la dha. y D. D. de la dha.  
D. D. de la dha. y D. D. de la dha.



En la Ciudad de Alentejo a veinte y cinco de Mayo de 1710





de mil ochocientos sesenta y dos. Los Sres que componen el C. Constitucional de la misma se reunieron en las casas consistoriales y celebraron el acto siguiente.

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada. Se dio cuenta de los Colegios oficiales de el número de veinte y tres y otros Sres quedaron entendidos de las especies de los ordenes en las mismas entendidas.

Tambien se dio cuenta de una orden de el Sr. Gobernador de la Prov. de Estremadura con la que se declara el fin de servir de subsidio al des del pue y hacienda y que en las otras cosas que en sus efectos los acuerdos celebrados por la Municipalidad en virtud de unos autos y papeles de este ultimo, y en su virtud acordó se continúe a ser que en otros acuerdos no se componen de remate de aquel ramo. Condiciones algunas como ha sucedido mal por el espíritu y la intención de aquellos no fueron otros que la de adoptar medidas prudentes y de precaución a fin de haerse cumplido con la condición de el pue y de servir por el remate, a que a uno de los autos, fundándose en las exigencias bien intencionales por tanto, que sin

entre otras cosas, haia) que los Implicados tomaban parte  
con el entorpecimiento y ganancias ~~de~~ negando  
se retardaban a sentarse formal, en cuyo caso  
el abogant impulsion por circunstancias tan graves  
fizo a cada uno de los Implicados el formal siuato  
de aqui, teniendo en cuenta para ello la clase ultramar  
y la costumbre del pais, nombrando alavez un de  
procurador y recibiendo los productos del ramo en virtud  
el rematante facultaba la fianza prevenida en la con  
dicion septima a que seguian. no estaba dispuesto  
por todo el momento en el cumplimiento con tan insignifi  
cable sujetos, se fueron entregados los fondos por el  
delegado el deponerario, y principio a administrar  
la de Navarra, todo esto ejecutado con mucha  
antecedencia a el caso de pontab. ante el Sr. D. de  
Liendo de suplicacion gratuita e inmensa por  
incomprobada. Se con respecto ala antigua gran  
saca Sr. Governador manda hacer el remate en  
a todo los pesos y medidas, acabo se demuestre,  
y esto para la propiedad de los Agnates me  
y por, con cargo de tenerlo bien aplicado, y recibiendo



los alos que se acuerden a vender ala fofara por una  
 motia de tribucion que exigen por el uso de. de ellos haan,  
 y que dese que viene rematando el dia de puer y la me  
 lla, y como se ha hecho semejante en las mismas por  
 que el bien terminante millon. que lo unico y se  
 remata el dia de la y se me y para el por me  
 yor, y de lo y para cobrand el rematante y han  
 cobrad sus anteriores.

En este caso hizo presente el Sr. primer. de  
 el dho que un objeto se sabe el dho de los fondos  
 de contribucion y evita embolaciones y en modo  
 padrian ser de un perjuicio de la preparacion de  
 convenientemente y el mandador presentada un libro del  
 cargo de cada uno de los dho. y se el caso a mitades  
 entre el mandador y el dho. y como se  
 el dho. y para todos sus contribuciones, y para  
 hecho por todos los dho. y la Municipalidad de  
 tanto que se proporcione de modo de la prevenca a  
 fofas de mandador y por el termino de un mes

Yo me he acordado y consentido en lo que

El Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

hizo por el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

hizo por el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia

el Sr. D. Juan Manuel de Lara y su familia



la Ciudad de Almonte a veinte y tres de Mayo  
 de mil ochocientos cincuenta y dos. Los Sres. y señores  
 con el Ayuntamiento Comunal de esta ciudad se reunieron  
 en sus Casas Comunales y celebraron el acto regido  
 por el Sr. D. Juan de Dios y gaudes representado

Los señores de los Políticos oficiales han de ser  
 de esta ciudad y seis y otros tres guardaron entendiéndose  
 de las expresiones que en los mismos contenidos  
 teniendo presente el oficio de D. Juan de Dios como  
 Jefe a D. Juan Rodríguez por conducir un Cajón  
 de salada de la calle de Plateros tendiendo conde  
 concedido también a D. Juan de Dios la sepultura  
 a otra persona y con el fin de evitar la ejecución  
 con el fin de esta persona con otros tres acordó  
 y tanto las comisiones hechas como hechas se  
 hacen en lo subscrito sea con la condic. de  
 que han de levantar los edificios los mismos prete-  
 rarios y no han de poderse erigir otros  
 hasta que estén concluidos en su totalidad, para  
 en otro caso a entera y de piedad de Dios

unido, quedando a disposicion de V. E. para  
on los precedentes este auto de V. E. para  
que en Dios sea sea bendito

L. Abreu Perez

José Melgarejo Montano Pena 28  
Gómez  
García  
Martín  
García

Alto Longin  
120

En la Ciudad de Almadén a veinte y uno de Mayo  
de mil ochocientos ochenta y tres. Los señores y promotores  
del Ayuntamiento de esta villa de Almadén se reunieron  
en las Casas Consistoriales y celebraron el acto siguiente  
de ley de anterior y gaceta de provincia.  
Leído cuenta de los Colegios de esta villa el n.  
treinta y siete y otros de su jurisdiccion entera y las  
suposiciones de los mismos colegios.  
Habiendo recurrido nombrados un fiscal contador y apoderado  
de los puntos y medidas de los Colegios de esta villa en  
la actualidad parece que se ha de proceder a los puntos  
y se halla en su favor el parecer de los señores de  
esta villa por unanimidad nombrados a D. Juan de los Rios



algunos de los que se han por ministerio. Exijiendo esto los  
Dios y el Rey a su cargo y a su cargo.

En este estado, habiendo manifestado el Sr. D. Juan

que por el Sr. D. Juan de Dios de S. Juan de los Rios de Guzman  
se ha cumplido con la ley de un año para el pago de  
los intereses de los capitales de los Rios de Guzman.

Por lo que se remite al Sr. D. Juan de los Rios de Guzman  
que se pague en el estado y se remite a los Rios de Guzman  
a proveer de los puros y medicos necesarios para el servicio de  
publico con el obligacion de tenerlos bien aplicados, segun  
se cada uno de aquellos por donde pasan, y se pague  
entonces se provee de los puros, segun lo establecido  
por el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman. En no obstante  
de esto para relacionarlo a la Junta de S. Juan de los Rios de Guzman  
y de S. Juan de los Rios de Guzman, y se pague y medido  
por una propiedad de los Rios de Guzman.

En este estado, habiendo manifestado el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman  
que se pague en el estado y se remite a los Rios de Guzman  
a proveer de los puros y medicos necesarios para el servicio de  
publico con el obligacion de tenerlos bien aplicados, segun  
se cada uno de aquellos por donde pasan, y se pague  
entonces se provee de los puros, segun lo establecido  
por el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman. En no obstante  
de esto para relacionarlo a la Junta de S. Juan de los Rios de Guzman  
y de S. Juan de los Rios de Guzman, y se pague y medido  
por una propiedad de los Rios de Guzman.

En este estado, habiendo manifestado el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman  
que se pague en el estado y se remite a los Rios de Guzman  
a proveer de los puros y medicos necesarios para el servicio de  
publico con el obligacion de tenerlos bien aplicados, segun  
se cada uno de aquellos por donde pasan, y se pague  
entonces se provee de los puros, segun lo establecido  
por el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman. En no obstante  
de esto para relacionarlo a la Junta de S. Juan de los Rios de Guzman  
y de S. Juan de los Rios de Guzman, y se pague y medido  
por una propiedad de los Rios de Guzman.

Chamaco Perez  
Pena  
Barral  
Torres  
Loria  
Garcia  
Llantier  
Garcia  
Cano  
Mora

En la Ciudad de Almendralejo a siete de Abril de mil  
ochocientos cincuenta y tres. Los tres que componen  
el Ayuntamiento Constitucional de la misma se reunieron en  
sus Casas Consistoriales y celebraron el acto siguiente

Delgado anterior y queda aprobada

Delgado cuatro de los Colegios Oficiales hasta el  
numero cuarenta y uno, y los tres que son interseados  
de las Suplicas de los en los mismos colegios

Pro habiendo otorgado alguna de las partes se  
vio por testimonio el Acta y firmas de los  
y testigos

Chernacero	R. Martinez	Montano
		
Penacho	Subertinor	Garcia
		
Garcia		
		
		Comte Lopez
		

En la Ciudad de Almendralejo a cuatro de Abril de mil  
ochocientos cincuenta y tres. Los tres que componen el Ayuntamiento  
Constitucional de la misma se reunieron en sus Casas Consistoriales  
y celebraron el acto siguiente

Delgado anterior y queda aprobada

Delgado cuatro de los Colegios Oficiales





Hasta el número suavemente y otros peticiones que quedaron en  
 losados sobre suplicaciones ordinarias en los mismos contenidos  
 N.º de la Ciudad N.º cuarenta y siete que en el  
 en el Boletín del día de su publicación y promulgación  
 una orden sobre D.º de la ciudad de Mérida y también  
 y contubación de los mismos en la que se han de seguir  
 y al fin a cada uno de los mismos se les ha de dar  
 Pro.º de la ciudad de Mérida y de la ciudad de Mérida  
 en el día de su publicación y de la ciudad de Mérida  
 por el producto de los mismos en el día de su publicación  
 por el día de su publicación y de la ciudad de Mérida  
 se acuerda con la puntualidad y exactitud y proporciones  
 acordadas en el día de su publicación y de la ciudad de Mérida

Comis.º de la ciudad de Mérida en el día de su publicación  
 y de la ciudad de Mérida

Rev.º D.º *Rothemann* *Montero*  
*Luis Toribio* *Rothemann* *García*  
*Pérez* *García* *Luis*

*Comis.º de la ciudad de Mérida*

En la Ciudad de Mérida a veinte y uno de



Abil de mil ochocientos cincuenta y dos. Lo he por que  
se acuerda el Ayuntamiento de San Juan de los Rios que  
se acuerden todas las cosas que se acuerden en  
este Ayuntamiento.

Se leyó la anterior y queda aprobada.  
Se dio cuenta de las Colecciones oficiales hechas  
el año pasado y de las que se han guardado en  
estas de las suplicas de los mismos  
tenidos.

Tambien se dio cuenta de un memorial que  
trae por Rodrigo Dominguez de la ciudad de  
Lisbona, quien se queja de la falta de sal y  
de otros de ella, y pide se acuerden  
de la ciudad de Salamanca, y se acuerden  
que se acuerden de la ciudad y pago de  
las acordadas por la municipalidad.

Al fin se dio cuenta de otro memorial de Pedro  
Martinez y Manuel Lopez, que piden el terreno que se  
esta en la calle llamada hasta con el loguero del primer  
casa del segundo, y piden se acuerden de la ciudad  
de otras publicas acordadas de la ciudad de Salamanca  
de la ciudad de Salamanca, y pago de las de



bluido.

En este caso manifiesto el b. teniente primero de  
 Alcaide su cargo de la Comision de Alcaides, y su  
 indispensable presencia al respecto de dicha contribucion  
 y por ella establecida para y subiendo de regla de ex-  
 pugnacion y supues de un largo expediente que ha sido  
 tenido a la vista del Sr. D. Juan de Torres y mi de  
 Sept. de mil ochocientos treinta y cuatro por  
 favor las siguientes.

1.<sup>a</sup> Dicha contribucion de impuestos sobre toda clase de  
 edificios que disfrutan de este beneficio por merced  
 que se comprenden en el reparto de Paragonia,  
 Casas de Ayuntamiento, de Casas, el convento de las  
 Concepcionas, el de las Uvas, el de los Prades, fabricas  
 de azucar enclavados en la Poblacion, Molinos de  
 viento y Cochinos.

2.<sup>a</sup> Exemption de esta contribucion por merced  
 de las Hermitas de Portugal, de Lucubiel por Mar-  
 tiri en un caso de Hermitas.  
 Segun el dictamen de los señores de la

semit octocientos treinta y siete, de los cuales  
gravia sobre los edificios, verba nos, sobre  
una carga de ellos, por unij. el <sup>to</sup> ayuntamiento se  
impondrá a los dueños o encargados de los edifi-  
cios, publicando copia del Regimiento o acendata-  
rio de aquellos edificios, cuyos dueños vivan en  
esta villa de Badajoz, en cuyo caso los propietarios  
admitirán en pago de su alquiler de los contribucio-  
nes que aquellos hayan pagado.

4.ª Los edificios que paguen como se comid. en  
como sino lo hubieran por el pago de esta contri-  
bucion.

5.ª Las cuotas impuestas al Parroquiano se paguen  
de los fondos de la fabrica con el siguiente regimiento  
La fabrica por la contribucion de Alumbra-  
miento al Parroquiano - "astos". Lo mis mo  
se ejecutara con las casas de Ay. y la villa y de  
nos por cuenta del fondo de Paganos.

6.ª Las cuotas con que se han contribuido los propietarios  
en este ayuntamiento con una fraccion con el  
nombre de Alumbra- y Lueros otros por



prelata de la Contad. de inmuebles y p. r. r. r. r. r.  
como se ha en esta acta de Contaduría

Los fondos que se recaudan p. r. r. r. r. r. r. r. r. r.  
Contaduría son enteramente independientes y subordinados  
por tanto no se confundirán con otros de ninguna  
manera, ni tampoco dependan de ellos, sino p.  
libremente girados p. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.  
nombrosamente al efecto, todo bajo la responsabilidad  
fidelidad de la Junta de Contaduría

en lo que se contiene esta acta y firmaron then  
y fué de y. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.

Juan R. Marinero Montero

Antonio Garcia Ojeda Garcia

*[Large circular flourish]*

Este don Juan  
Antonio Garcia

En la Ciudad de Almorales a veinte y cinco de octubre  
de mil ochocientos y r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el Ayuntamiento Constitucional de la misma se reunie-  
ron en las salas consistoriales — las y celebraron  
con el acta siguiente.

Del día de anterior queda aprobada  
se dio cuenta de los Reclamados que en parte el  
numero cuarenta y nueve, y otros tres quedaron  
entendidos de las suplicas que en el mismo con-  
tendy.

Tambien se dio cuenta de un suceso del Sr. D.  
Dionisio de la Cruz y de su recibo y un suceso de  
en el presente se le informo de la mayor brevedad po-  
sible si los dueños de las fincas de este termino  
son el de Villafra de las Yeguas, Juan Salvatierra y  
Manuel Cortes y de la de Villafra de las Yeguas y de las  
de perjudican abusos de los publicos y de qual otro que  
deben ser comun o particular de cada una, y si  
pudiera hacer con la exactitud necesaria, y de acuerdo de  
Ay. para la comision de obras que se acuerda a  
aquellas, dando cuenta de que se acuerda.

En todo y secundado este acta se firmaron otros  
de los señores —

L. Chaves Perez R. Navarro Montero

José Garcia Ortiz Barrocal

J. Martinez Garcia L. Garcia

Eno u. n. 1808



La Ciudad se fundó a 20 de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta y tres. Los tres que componen el Ayuntamiento  
Constituido se reunieron en las Casas Consistoriales  
y celebraron el acto siguiente.

Se leyó la Ley y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los Reclamos que se  
n.º cuarenta y tres y otros tres que se  
de las Reclamaciones sobre el mismo, contándose.

En este estado hizo presente la Comisión de  
y cony.ª a la Comisión en veinte y cinco de Abril último  
ha pasado a reconocer las huertas y en el tiempo de este  
termino con el Sr. D. Juan de Dios de las Salas  
y Manuel Cortés de la Cruz de este último probando, y resulta  
que hallándose colocadas las nuevas acequias huertas en la  
inmediación de la margen del Arroyo de Sanabral, según  
de la comisión del mismo, se dispuso por una Real Cédula  
de Real Cédula expresando a efectos de la ley de 1845  
que por medio de una Real Cédula como tal ordenada se  
la del primer, suficiente a la obra que se le mismo m.  
de y azul, y en consecuencia uno y otro se acordó

el sueldo mensual q<sup>o</sup> se paga todo el tiempo del  
tercio que han de servir a las... las ocultas  
y otras cosas abundancia en el un  
cantidad considerable de agua, la corriente del mencionado  
Arroyo que se remedia <sup>en</sup> intercomunicación y aun para  
servida con puentes convida y cordonea a los abutades  
y otros aparcamientos en cuantas épocas toman  
a los Pueros y entodos de las dehesas de D. Rodrigo  
y de Benabá propios de los hijos de D. Matias de  
Pena, y de Manuel Ponce de Leon de esta villa  
sus, por sus posesiones para el abutero ref.<sup>o</sup> en  
sus requiridos tomarse la mayor utilidad de las  
fincas adyacentes con el que se debe dar, que se debe  
un ataque, con el establecimiento de las mencionadas  
puentes, siempre que se pudiese de agua del  
Arroyo por sus rios. Y conforme a lo  
manifestado por el <sup>comune</sup> acuerdo se transcribe  
al Sr. Gobernador de Arroyo para que conforme a  
que previene en su orden se oculte y no se altere  
ultimo.

Leido y visto el presupuesto y gastos por el mencionado Sr.  
alumbrao y se acordó que se pague por el comunero





nuel Alonso Delgado, D. Pedro Juan de Cordova,  
D. Tomas Lucena Marquez de Casa Saltillo  
D. Don Martin de Anillo, D. Juan de  
recomendacion, Felice Martinez y D. Lorenzo de  
Barrera en su quantidad de ... D. Don  
bruce utas manifeste al Sr. D. ... que favore  
el presupuesto municipal de gastos congresos con  
previamente al presente año de mil ochocientos  
noventa y tres, y ... de ...  
ta y ... mil ochocientos ...  
m. d. en indignable propuesas al Sr. ...  
por el Sr. D. ... a ...  
aquel, y ... de ...  
fueris presupuestos al ... de ...  
Tomado en consideracion ... manifestacion  
se puso a ... y ...  
fueris acordaron: que mediante ...  
arbitrio alguno y ...  
al ... de ...



se proponga un suyo ala contubunda de monu-  
bles cultivos y gaudium. Mi lo acordaron y fe-  
meon dho. dho. reg. Cortes

C. Amunategui Pere R. Martinez Montero

Francisco Garcia Genado Cortes Josua Ortiz

Manuel Romero  
Polanco

Josua de Guadalupe  
Jos. M. del Castillo

Manuel de la  
Alconicida

Pedro Hernandez  
de Cordoba

Felipe Martinez

Marques de la Colonia  
 Lorenzo de la  
Barrena

Agustin Jose  
de Morales

Antonio Aguirre  
de Arizpe  
de Arizpe

En la Ciudad de Salamanca a nueve de Mayo de  
mil ochocientos y tres. Los sus y promision





La Ciudad de Amorelyte a diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres: Los Excs. que componen el Ayuntamiento Constituido por el mismo se reunieron en las Casas Consistoriales y celebraron el acto siguiente

Se leyó la anterior y quedó aprobada

Se dio cuenta de los Colegios oficiales hasta el numero cincuenta y seis y de los que quedan entubados de las Suplicas orden enteros mismos contenidos

Habia en este punto un memorial que presentaba por Manuel Garcia Sr. de la villa de Villanueva de la Serena residente en esta poblacion se le admita como Sr. y acompanyando a dicho memorial la Dignidad de aquella villa y ademas un informe en el qual habia observado en ella buena conducta el Sr. D. Juan de la Cruz mandando se le conceda en el punto que se trata

Asimismo se presento por D. Juan Garcia Sr. de la villa de San Juan de los Rios



para responder a los laudales de Contribuciones  
Propias, Puntos, y admisión por el  
Ay. Acordó se recibiera en su

Se dio cuenta de una comunicación del Sr. Almon  
de Contab. Duxtas de la Sr.ª J.ª de las alcavalas  
que comprende una sin de Duxcia del Sr. de cuenta  
y sin de Abril ultimo, en la que se dice que se  
viene, que si ha quedado por reparar y cobrar en el  
año pasado o en los anteriores alguna parte del  
cupo de Contribución territorial señalada a esta P.ª  
dijanza se haga cuenta desde luego y reparar  
como lo es, falta p.ª cubrir el cupo indicado del  
corriente año, señalando Sr. Almon de Nov.ª  
que en el presupuesto territorial del corriente año  
previamente han deducido a menor suma de los  
se p.ª mil ochocientos noventa y cinco mil  
que resultaron sobrantes por la liquidación pasada de  
mil seiscientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y cinco,  
y el excedente en el corriente año, se haga presente  
a la Duxcia por medio de un expediente y se  
por inmensamente tan impropiables, y se p.ª



para poder cumplir con las terminaciones y puestas de  
 provisiones, por que hallandose ya concluido el repartimien-  
 to de uno se amolaban y se prevenido en Reales ordenes  
 vigentes, quando llegaba la época de apertura anterior-  
 ria el Rey. (Primera) es absoluta. (Segunda) es  
 para trabajos que han costado sus otras cosas, quedando  
 en su totalidad restituido, quedan firmados en un  
 el teniente; y prevenido se este reorden de orden de  
 Almon de Don. por el presente año se apachen  
 por repartimien- que tal como se hallan ejecutados, con  
 la licencia y peticion oportuna de cumplimiento de  
 vendido

en los sucesos de este año y se han de dar  
 por el Rey. (Tercera)

C. Chumacero Perez R. Martinez  
 Montero Pineda Corroch  
 Cortes Arbiz Jurcicq  
 Jose Nieto  
 Delgado  
 Bispo







signante contestado de un mes. No se  
 obstante, se tiene en cuenta lo adelante de la gra  
 en pla cumplimiento de los trabajos si se hubieran  
 de reformar los respectivos, se daban se sumen  
 mudam<sup>te</sup> ala Almona de 1800<sup>o</sup> a fin de q se  
 se huba ejecutado por el presente tan toda  
 vez q el dho<sup>o</sup> de Junta general q una vez no  
 se pudiese la guerra de estos diez a diez años  
 de recien q se pudiese de ella no se grave  
 mas que concluya, segun en su materia se  
 el ano proximo de sus otros. En unida y  
 en lo acordado y firmaron los q suscriben de  
 que certifico.

Carrizosa Chumacero  
 Manuel P. Montero  
 Cristobal de la  
 Boronoff  
 Francisco Cortes  
 Gerardo Sanchez  
 Manuel Perez  
 Raymond Martin  
 Ysidoro de la Pena  
 Luis Novia  
 Pedro Cortis  
 Felipe Vazquez

Diego del Poz Manuel Romero Javier Aranda  
Caballero Gomez

Manuel Dopido Manuel Romero

Cipriano Montero  
D. J. J. J.

José Aranda

Delgado

1812

En la Ciudad de Almodovar a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos once y en: Los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma se reunieron en las sesiones ordinarias y celebraron el acto siguiente.

Leyo la anterior y quedó aprobada  
Se dio cuenta de las Reales Cédulas hasta el número  
cinuenta y ocho y de las que se guardaron en el archivo  
de la Real Audiencia en los mismos contenidos.

Sin embargo se hallaron establecidos en esta Ciudad  
de este clero anterior el servicio de Almodovar y suena  
y concuerda el Ayuntamiento a ser de continuar y  
que se junte en el Ayuntamiento de Almodovar a los  
Procuradores para aprobar conforme al siguiente en el  
actual octavo al Reyado de este servicio y en



de Septiembre de mil ochocientos treinta y cuatro =

Señor don Juan de Dios de la Cruz

Labrador de esta ciudad, jurado de esta villa de Badajoz, en la calle de la Pasadilla, don Antonio Tenorio

en la de San Juan, don Antonio de la Cruz en la misma calle, don Manuel de la Cruz en la de la Cruz, don Juan de la Cruz

en la de la Cruz, don Juan de la Cruz en la de la Cruz, y por medio de un informe de la Comision de la Cruz

publica acordada en la Comision de la Cruz, con las condiciones que tiene establecidas -

en lo que se contiene este acto de juramento de los señores

C. Chiriacano

Perey de Riberon de Monter

Don Juan de la Cruz

J. Martinez Garcia

Don Juan de la Cruz  
De la Cruz  
Don Juan de la Cruz

En la Ciudad de Badajoz a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro años. Los señores



que componen el Ayuntamiento de la villa de Alameda y su jurisdiccion  
en las cosas de su jurisdiccion y celebraron el acta  
siguiente

siguiente

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los Reales Decretos expedidos hasta el  
n.º veinte y uno y de los otros que se acordaron en virtud de  
las suplicas dadas en el mismo contenido.

Por tanto próxima la época del aporreamiento  
de aguas y riego, y con el fin de evitar el perjuicio  
en el aporreamiento acordó el Ayuntamiento nombrar  
un Comisionado para el buen regimen de agua, y habiendo  
previsto a ello fueron electos por unanimidad los

Regidores D. Andres Pena y D. Luis de la Cruz,

y los propietarios D. Juan de la Cruz y

D. Felipe Garcia.

En lo que se acordó en este acta y firmaron

ellos con sus respectivos

L. Chumaceiro      Peregrino      Antonio Montero

Alvarez      Alvarez      J. Martinez      Garcia

Alvarez      Alvarez      Alvarez      Alvarez

José Nieto  
Delgado  
Alvarez

En la Ciudad de Alameda a veinte y seis



de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos. Los tres  
que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma  
reunieron en las Casas Consistoriales y celebraron  
el acta siguiente.

Leyo la antea y queda aprobada  
~~esta cuenta de los trabajos oficiales hasta el~~  
~~mes de agosto y tres y otros que quedaron en te~~  
~~ras de las referencias referidas en el mismo con~~  
~~tendy.~~

Después de leer la resolución remiéndose y con  
el fin de evitar las cuestiones que generalmente se  
suscitan entre los Labradores por la colocación  
de sus riegos, acordó el Ayuntamiento dividir en seccio-  
nes por el campo de aquellas que respectivamente  
tambien se dividieron en parcelas correspondiendo a don  
Raymundo Martinez, don Hilario de la Pena y don  
Cristobal de la Cruz desde el camino de Alameda  
hasta la Charca de la Piedad, desde este punto  
al camino del puente, a don Juan Gomez y don  
don Luis Torres y el embudo a Manuel Garcia.

Namos; desde el camino de la fuente al de Mañi-  
nas D. Manuel San-Montes — *San Juan*  
y D. Gabriel Garcia y desde el camino de  
Mañinas al de Aldea, D. Manuel Puer, D.  
Francisco Juan Melgarejo y Pedro Vitor-  
orio y D. Condado de act. y *San Juan*  
May. por sus señas —

C. Chumacero Por el D. R. Martinez  
Montes Por el D. Cortes Por el D. Garcia  
L. Martinez Por el D. General

Comandante  
Por el D. P. P. P.  
Por el D. P. P. P.

En la Ciudad de Almonte a veinte de Mayo de  
mil ochocientos noventa y dos. Los tres que com-  
ponen el ay. to. Constituido y subsciben de sumacion en las  
casas jurisdiccionales y celebraron el acta sig-  
te  
Se leyó lo ant. y quedó aprobada  
Se dio cuenta solo de lo que se refiere a lo que  
número sesenta y cuatro y otros tres quedaron en ten-  
dor de las Superiores ordenes en los mismos



contendy.

Dicho el Ayuntamiento no involucra en admision  
 en los fondos de mano, con los que se han pasado, y entien-  
 dele segun un extracto de cuenta rendida por el vecin-  
 dario entres del presente y del Ayuntamiento de mil  
 ochocientos cincuenta y uno ha tomado fondos del  
 presente por cantidad de quinientos mil trescientos no-  
 venta y seis rs. y tres ms. sin que para ello haya  
 sido autorizado legalmente, como y se usó. Ay. to. de  
 mil ochocientos cincuenta y uno en que en el tercer acuerdo  
 dice los siguientes quinientos mil ochocientos noventa y  
 seis rs. tres ms. sup. toda su responsabilidad. En  
 este estado los Regidores D. Manuel Jose Alvarado,  
 D. Quintanilla del Pinar, D. Luis Toribio Fran-  
 cisco Perez Indurain y el Ay. to. ante unidos y  
 se hallaban presentes manifestaron y salvaron su  
 voto por no estar conformes con el acuerdo pasado  
 en atencion a que hallandose cubiertas todas las  
 obligaciones en la capital, y no haber residido

sus ventos oarig ulos Aguantam<sup>tes</sup> y bren pu  
cedo, no puden hechar se — bu si van  
responsabilidad de cual se condideran excoitos p<sup>o</sup> no  
haber mandado de enreya de dho sumo, y con que  
solo se debe a efectos de remision de dho sumo  
de los anos anteriores p<sup>o</sup> la liquidacion oportuna  
de cual puden multas sea cobrando se puden  
protestando contra cualq<sup>a</sup> medida y p<sup>o</sup> su ventura se  
adapte p<sup>o</sup> hacer efectiva la cantidad y se fijan  
en el acuerdo —

Se dio cuenta de un orden de dho. boveando  
de dho. dho. p<sup>o</sup> veinte y dos del corriente en la  
que a consecuencia de quiza del rematante del dho  
de p<sup>o</sup> y medida de dho. boveando. Varios p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
conoz; y en el fin de dho. se p<sup>o</sup> de dho. de dho.  
suposiciones de aquel, o de persona que p<sup>o</sup> a dho.  
mas en nombre, p<sup>o</sup> y segun tiene extendido  
su corporacion, dho. rematante no ha llevado que  
ya alguna, acuerdo: se p<sup>o</sup> en la ley de dho. de dho.  
p<sup>o</sup> de dho. p<sup>o</sup> el mismo en los autos de dho.  
acuerdo de dho. en su consecuencia, y el p<sup>o</sup> de dho.





y conq[ue] se remite a los señores, para que  
 saber al propio fin a que punto rematando Ban.  
 Podrían manifestar, si después de solitud se  
 se han merecido, la presentada otra alguna al  
 Ayuntamiento, y si por si o por medio de otra persona  
 a quien hay que pagar la cantidad en que se  
 deviene a Nov. de los procedimientos para la  
 procecion.

En la ciudad de Almonte a dos de Junio de mil

ochocientos cincuenta y seis: La Real y prompion

D. Bernabé

Pérez

R. Martínez Montero

Ferrer

J. Martínez

Guarcas

José de los

Reyes

de los

En la ciudad de Almonte a dos de Junio de mil  
 ochocientos cincuenta y seis: La Real y prompion  
 el Ayuntamiento con el subscritor en las  
 Casas Comisoriales y celebraron de este siguiente

Se leyó la ant.<sup>a</sup> y queda aprobada con la protesta y  
consentimiento expresado —

Leído cuenta libro Cole — fines oficiales

hast. a n.º sesenta y cinco. p

Fin de los

quedaron enterados de las supresiones de fines entre otros muchos  
contenidos —

En consecuencia se acordó en cuenta de los y ult.<sup>os</sup>  
siguientes elcty.ºs q. el de mil ochocientos cincuenta y  
conveniente y uno en el término de quince día queda  
la cuenta de la admon. de fondos de sus respectivos años,  
presentada a su respectiva y enclavada en el p.º de este  
se presente algún obstáculo p.º el cumplimiento de este auto  
de, se da cuenta al Sr. D.º D.º p.º y se sigue en me  
dida oportuna.

Leída cuenta de un memorial presentada p.º Ant.º Ho  
ra v.º de Juan Ant.º Noble presentada por vacas de  
no en la calle de los de los de San Juan, y que  
vis.º se acordó de la Comisión de Obis.º p.º y se sigue en  
p.º aquel en el día de la semana, y se relaciona en  
la calle de San Juan, a continuación de la casa de  
en la casa de la de la  
y se acordó este auto y se sigue en  
de y se sigue —

Ped.º R.º Martínez Montero

Juan Martínez Montero  
Unidos de la Pena de la  
B.º Martínez Montero





La Ciudad de Almendralejo a nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. Las tres que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma se reunieron en las Casas Consistoriales y celebraron el Acta siguiente.

Le leyó la anterior y quedó aprobada.

Le dio cuenta de los Boletines oficiales hasta el n.º sesenta y ocho y los tres quedaron enterados de las disposiciones ordenadas en los mismos contenidos en las Cuentas de los dos años últimos acordó el Ayuntamiento de Badajoz para el presente año de ochenta y tres a una Comisión compuesta de los señores D. Pascual Alarcón, D. Bartolomé José Alarcón y D. Manuel José Alarcón, D. Pedro de la Torre, D. Saturnino Alarcón y el Sindico por su nombre y su cargo.

Concluyó recibiendo los señores que pudieran ocurrir en la presente reunión según acordó el Ayuntamiento de Badajoz para el presente año de ochenta y tres a una Comisión compuesta de los señores D. Pascual Alarcón, D. Bartolomé José Alarcón y D. Manuel José Alarcón, D. Pedro de la Torre, D. Saturnino Alarcón y el Sindico por su nombre y su cargo.

mucha de las d. l. f. Los S. S. de Badajoz en su ciudad  
salir a sacar hasta las 8. de ...  
na, y a las tres los ...  
los casos, pagando los ...  
multa, y tasas y ultimas q. n. de ...  
sin propieda del ...  
el Alcalde, oyo la multa de ...

Resultando de los autos q. se le han ...  
vita y subsistencia practicada q. ...  
y Agua en fin del presente mes ...  
del alcalde de la casa q. habita ...  
segun se deducen de los autos ...  
hacer en ... y ...  
Cada p. debe pagar treinta al ...  
quinta q. se debe ...  
haber a este q. si ...  
se satisficiera ...  
mensual, o en otro caso ...  
corporacion en fin del presente mes, ...

En este estado hizo presente ...  
Alcalde q. concluido a primera vista ...  
se mandaron ...



al efecto se libare un libro de contabilidad de todos los ramos de recaudacion fructos a cargo con expresion de lo siguiente.

Dicho libro se formara el año por trimestres y con arreglo a la plantilla y presupuesto de los valores que recaen los cuadernos de contribucion y demas recaudacion que se ponga a cargo con clara expresion de los y correspondencia a cada ramo.

En el mismo libro se anotara todos los cantidades y satisfacciones en virtud de cuentas y pagos de las oficinas de tramite del P. N. de los señores tambien por el libro por los suposiciones de los notarios de cada una de las jurisdicciones y no debe con los requisitos legales. La notas se hacen a los ramos de recaudacion segun el modelo.

Este libro sera foliado y rubricado por el P. N. de los señores y recaudador.

Por iguales del anto libro, librera y oficina de recaudacion un cuaderno tambien foliado y rubricado por los antecedentes de los en los y por trimestre.

y a fin de aclarar estos se a noten con la debida  
 claridad los contribuyentes que se hallen  
 en sus respectivos deudos y pagados por parte  
 medio poder formar los libros de deudos y pagos  
 de los deudos de la cobranza.

La misma contabilidad y por separada pueda  
 llevarse con la recaudacion de Dipos. y Pto.

Las cuentas que se presenten por el Ayuntamiento  
 cuando se pida copia de ellas se mandase  
 acompañarle un plantel de por el de parte de los  
 de los efectos en todas sus partes  
 en la que se concluya este acto que firmacion de las

Por mi parte  
 Pere  
 Borrero  
 Ferrer  
 Marti  
 Cortiz  
 Garcia  
 Montero  
 Alvarado  
 Aguirre

En la ciudad de Almoroz el dia de Junio de  
 mil ochocientos cincuenta y dos. Los señores Comisionados  
 el Ayuntamiento de Almoroz (de la misma) se reunieron en  
 sus casas con el fin de celebrar el acto que  
 se hizo con anterioridad y queda aprobado



Le dio cuenta de los Boletines oficiales hasta el  
 numero setenta y ocho de las quince enteradas  
 de las Suplicas, y de los mismos contenidos.  
 Tambien le dio cuenta de un memorial de  
 D. Francisco del Castillo de este segundo judicial  
 tercero por contratas conyugales a las tercias de la  
 Calle de la Cruz y San Juan a las tercias de  
 del Molino y Lavadero, y continuacion de esta  
 de la propiedad de Antonio Martinez de la  
 Pacha, y previo reconocimiento e informe de la  
 Comision de Obras publicas se acordó a su peticion  
 con la condicion de q. indemnize a los dueños  
 de los sitios sueltos si se arrienda, y se pague  
 el otro marcado por cada uno de los y se halla en  
 de la Ciudad anexo.

Hecho se absolvió mandando el ordo de las  
 cuentas y puros de los tercios y de las tercias  
 y por el fin se sacó a este punto el expediente de

cuando acordó la corporación de señores de la villa  
de Mérida conyunta de señores de Mérida  
de Badajoz, y con ambrosio de Badajoz a  
realzar la granada, y habiendo precedido a  
ello un acuerdo de señores de Mérida  
de Mérida D. Raymond Martinez de Badajoz  
de Mérida de los señores D. Manuel José  
Montero, D. Pedro Peña y D. Antonio

Martinez  
en la ciudad de Mérida este día de junio de 1808  
los señores de Mérida - José Melgarejo  
Pérez B. Martínez  
Montero Peña D. Loria García  
A. Martínez

Carlos Joaquín

En la Ciudad de Mérida este día de junio de 1808  
en virtud de un acuerdo de señores de Mérida  
de Badajoz conyunta de señores de Mérida  
de Badajoz a realzar la granada, y habiendo precedido a  
ello un acuerdo de señores de Mérida  
de Mérida D. Raymond Martinez de Badajoz  
de Mérida de los señores D. Manuel José  
Montero, D. Pedro Peña y D. Antonio

de Mérida - José Melgarejo

de Mérida de los señores D. Manuel José  
Montero, D. Pedro Peña y D. Antonio





J

entendiendo de las suplicas ordenas enteras minguando conde  
ridos.

Tambien se dio cuenta de un oficio del Abmon  
subditando de finas del libro de la ciudad de  
placencia un orden del Duque de Guis  
y el Abmon a favor de faciendo de entre otros  
cosas, y de las suplicas de la ciudad de  
respecto a un orden de las habilitaciones,  
y en virtud de un orden de la ciudad de  
hace la leyenda sin embargo algunos de un orden  
habilitacion del Ayuntamiento de la ciudad de  
no se da la leyenda de la leyenda de la leyenda de  
la leyenda, con el fin de que para hacer tambien el  
Ayuntamiento de la leyenda de la leyenda de la leyenda,  
de ser aquella de la leyenda de la leyenda de la leyenda  
a favor de la leyenda de la leyenda de la leyenda.

Con el fin de abilitar los trabajos de la leyenda  
presupuesto de la contribucion territorial de la leyenda  
ano proximo con el objeto de la leyenda de la leyenda  
y teniendo presente quanto dispone la leyenda

... y el Real Decreto ...  
... y sus allegados ...  
... y como ...  
... al donde ...  
... de la vida, ...  
... y como ...  
... al propio tiempo ...  
... se sustentaban ...  
... Directores de la ...  
... y se sustentaban ...  
... individuos ...

*[Handwritten signatures and names]*  
Pedro ...  
Antonio ...  
Juan ...  
Francisco ...  
Antonio ...





La Ciudad de Alameda de a veinte y tres de Junio de  
 mil ochocientos cincuenta y dos; los Tres que componen el  
 Ayuntamiento Constitucional de la misma (reunidos en las  
 Casas Consistoriales a donde por via de citacion convocaron los  
 Individuos que componian el Ayuntamiento de los años de  
 mil ochocientos veintena y cuatro y veintena y cinco. En esta  
 virtud por el Sr. Presidente se expusieron a todos el Estado  
 que ocupa el Ayuntamiento de aquellos regidos, en esta Ciudad en  
 el año de mil ochocientos veintena y tres, y se leyó una  
 orden de compra de la misma qual por la q. se acordó  
 se envasar veinte y tres mil cuerdos de veinte mil de  
 toneladas de S. y para el valor de los tabacos, a moderables  
 en preferencia por compra voluntaria publica o  
 en subyautos por medio de otros reg. de ley de. ad  
 tres subyautos de mil ochocientos cincuenta y tres con  
 el valor de los por cinco al año pagados por intereses  
 de un por ciento de primer subyuto de mil ochocientos  
 y tres. Despues se habia conferenciado sobre el particular  
 los Conregales y fueron de los años citados, se acordó

quatro y cuarenta y cinco manifestaron quedaban contentos  
por q' nada podian resolver hasta tanto  
seguian en la ciudad de Sevilla D. Pedro  
Plaza Jalon suad<sup>te</sup> q' fue el Sr. Ayuntamiento  
y pedian se aplazara este negocio por entonces; y  
quedó electo que se junta con los señores concejales  
de la Real Caxa

Severino R. Martinez Montero

Fovio Garcia Ortiz J. Martinez

Martinez  
Wyle

En la Ciudad de Almoroz a veinte y siete de Junio  
de mil ochocientos noventa y tres. Los tres que  
componen el Ayuntamiento de esta Real Caxa  
reunidos en las salas capitulares y electos  
de este Ayuntamiento



sup' la anterior y quado aprovada.  
 Los cuantos de los Colegios oficiales hasta  
 el n.º setenta y seis y otros seis que se han extendido  
 de las suplicas de los dichos colegios.  
 Por el fin de facilitar a los dichos y su sucesores  
 la obtencion de los dichos necesarios para sus  
 facultades que en su virtud de las autoridades  
 que por causas de imprenta, acordadas de los  
 y de otras (cualquiera) autoridades que se han  
 con sus facultades con la dicha y sus sucesores  
 intermedios de los dichos y sus sucesores  
 las facultades de los dichos y sus sucesores se  
 han de dar a los dichos y sus sucesores y sus  
 mediaciones de los dichos y sus sucesores  
 en su virtud de las autoridades que se han  
 y en el de los dichos y sus sucesores y sus  
 Cuidado de si tubiere necesidad de otros algunos

Seja uno de los señores que queda en el  
Cortijo de San Mateo de este año —  
masa de los señores de este año —

Perey R. Martinez Montero Larrueta  
Ferreira Garcia Ortiz J. Martinez

Alto Braganza  
y  
Alto Braganza

En la Ciudad de Almodovar a veinte y cinco dias del mes de  
Junio de mil ochocientos y noventa y tres. Los señores que componen el  
Constitucional de esta ciudad se reunieron en la casa de  
situal y celebraron el acto siguiente.

Se leyó la ley y quedó aprobada  
Se dio cuenta de los trabajos que se han hecho el mes  
de mayo y junio y de otros que quedan en el estado de  
supresion, ordenes en los mismos estados.

Siendo una de las causas y peticiones que se  
dimos en el agua de la fuente de San Mateo del Almodovar  
el uso y el uso de la casa de San Mateo del Almodovar por los señores  
señores de este año se aprobó a estos señores en el  
cuyo la multa se acuerda y se aprobó a los  
señores de San Mateo del Almodovar en el mes de junio de mil ochocientos y noventa y tres.



judicialmente permanencia el ganado en su campo o sembrado en los  
 sitios y horas que se le permitieren para beber agua en el foro  
 de Salomino unido a las dehesas en que se le permitiere beber  
 a todas partes igual, como si el agua se le permitiera a los  
 dehesas de Salomino y de Salomino, sembrados y tan  
 bien para el agua de beber en las dehesas de Salomino y de  
 Salomino, los riego, por el ganado en su campo, beber  
 en las dehesas y permitiere a las dehesas de Salomino y de  
 Salomino, permitiere a las dehesas de Salomino y de Salomino  
 permitiere a las dehesas de Salomino y de Salomino, permitiere  
 a las dehesas de Salomino y de Salomino, permitiere a las dehesas  
 de Salomino y de Salomino, permitiere a las dehesas de Salomino  
 y de Salomino, permitiere a las dehesas de Salomino y de Salomino

C. Charnacero, Perez, R. Martinez  
 Montero, R. Martinez, F. Garcia, J. Garcia  
 Ortiz, L. Martinez, C. Rodriguez  
 Rio



En la Ciudad de Almendralejo a siete de Julio de 1852

mil ochocientos cincuenta y dos: Los tres componen  
el Ayuntamiento. Constituido. Caele muni. — — — — —  
ca sus gastos formidables y reduccion de act. y

Se lego' lo ante y queda aprobada  
Lois' suya solo Policias oficiales hasta el numero  
ocurrente y otros tres guardaron enteramente sus dignidad  
y ordenes en los muni. correspondientes.

Dicto el Real Decreto se vea y quite se ha  
ult. y se halla en el Real Decreto que se uno  
al presente en el y se manda lo que se mande y se  
toda uchi no solo solo particular y sino en otros  
y tanquam lobandores se contaba y se uno el  
Ayto. se de conuinito se el al se de laud. y  
Cumplido.

en los y se uno y se de laud. y se uno el

Perey R. Martinez Ferny Melgarejo

Montero Pina Foye Garcia Ortiz  
R. Martinez Garcia Castro  
Dio

En la Ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1802







mit aboucenty cinquenta y dos. Los de que componen el  
 Ayuntamiento Constitucional de la misma se reunieron en las  
 Casas Consistoriales y celebraron el acto siguiente.  
 Se leyó la auto y queda aprobada  
 Se dio cuenta de los decretos siguientes hasta el  
 n.º ochenta y uno y otros dos quedaron entendidos  
 de las supresiones caducas en los mismos entendidos  
 Devuelto por la Honra de diputación  
 Decretos de la Honra de diputación y se leen  
 entre el presente por el nombre de se como sea  
 los repartidos y entre ellos dos por otros mediante  
 a no haberse comprado ninguno de ellos por haberse  
 elegido el otro. Se acordó se suprima aquella y q. se  
 que a las dos y q. ha nombre de unos y otros q.  
 se faltaba por el completo de los otros quedan ele-  
 gidos Lorenzo Labrador, Juan Nicks, Juan  
 y Julian Dopino, y como suplentes de q. ha  
 ba nombre de Sebastian Martinez, Juan  
 el Castillo, Manuel Jose Carrasco y Jose  
 Anso mayor, quedando como Decretos en la

San de Francisco de San Lorenzo Salamanca

Señor de la Real Audiencia de Sevilla  
en los 25 de mayo de 1808

Yo el Sr. D. José Castiella

Don J. R. Martínez

Montero

Pena

Fovía

García

García

Antonio Aguirre  
Dio

La Real Audiencia de Salamanca a diez y ocho de Julio de  
mil ochocientos ochenta y dos. Los tres de sus señores  
el Sr. D. José Castiella, Don J. R. Martínez, Don J. R. Martínez  
en las salas capitulares y celebraron el acto siguiente

Se leyó y se aprobó y se acordó

Se dio cuenta de los Decretos, oficiales, hechos  
el mismo día y en los dichos días y se acordó en  
ellos de las suplicas y de los mismos artículos  
Se dio cuenta de la Real Cédula de 1808. Dada  
de la Nov.ª y con el y se acordó en  
ellos en el Decretum oficial de la Real Audiencia de  
Salamanca y se acordó en los artículos de los



Incomodidad general de los bienes servidos al  
 deus rexipand las regentibus e lencos selos fencia  
 tacion e dueno selos supoteng, plus se finca selos  
 Colonos ascendatary o llevados selos injimay, tal  
 pancia liquidacion, acido, que viene el numero de  
 los levantary, bastante cuento en esta fencia, y oporcion  
 se por tiempo en un impuesto mayor haer la present  
 ante los munes, se consulte al Almon si se pueran  
 contubucion, pua de orgia, se agullo de pagando  
 mayorer cuota, faculten la recubano, nempae of.  
 lo of subpagan por este tiempo los sea abonar  
 se por el fisco quando se enaque selos cobro  
 se por los Comos —

Teniendo noticiay de que estan de g. Julia  
 Dipos de esta Ciudad trata de puestas unay  
 Muestran en tany se se pagadas otros selos cuantos  
 el medio propino al Almo a ten, abueno un  
 vicio e poro por unay, como guera y f. este  
 pua de propuena de la tancia y manantay se por

Plaza y por su provechosa y común y remane  
encomenda y de aquí a esta es posible  
de la manera que se especifica en el documento  
particular con esta fecha de mayo, año de 1801.

En la ciudad de Badajoz a 14 de mayo de 1801  
proprietarios D. Eusebio Montemayor y su hijo, D.  
Pedro Juan y el conde, D. Manuel Roman  
Delgado, y D. Blas Casanueva y sus sucesores  
de la misma, y con los señores y señoras  
corporación de la misma.

Señor alcaide de la misma ciudad tiene en la plaza  
tal un agente o encargado y este alcaide tiene  
negocio y se ocupa en la misma y habiendo  
perdido este cargo hace muchos años D. Juan Vasco  
D. de la misma con la mayor actividad toda e integridad  
teniendo presente a la ciudad de la misma y con  
ellos en el fin que se sigue y este alcaide de la misma  
de la plaza nombra al dicho Vasco y por ende  
de cuenta de sí por su aprobación  
en lo que se sigue este alcaide de la misma  
de la plaza =

L. Casanueva Per y R. Montemayor  
García García  
Montemayor



La Ciudad de Almodovar a veinte y cinco de Julio  
 de mil ochocientos cincuenta y dos: Los señores  
 componen el Ayuntamiento con el Sr. Alcalde de primer  
 voto en las Casas Consist. y celebraron el acto siguiente

Se leyó la ant. y quedó aprobada

Se dio cuenta de los Boletines oficiales de esta  
 el numero ochenta y siete, y vista la ciudad de  
 Almodovar de Contad. Director de la D. D. y promulgacion  
 se se enteramente se inserta en el Boletin de esta ciudad  
 del corriente, y a tal fin se comunico un Real orden  
 comunicado por el Sr. D. Alonzo de Almodovar  
 de la D. D. de Contad. Director, de  
 las D. D. y fincas de la D. D., en el y se le comunico  
 la forma en que han de figurar en los Boletines de  
 Rentas publicas las cantidades que se cobraron por  
 o perdonadas en la contribucion de inmuebles, y el  
 modo de comprender su importe en los repartim.  
 mentos para completar el cupo de las mismas.

segundo prevenido en Real orden de 22 de octubre  
 y sus decretos remitidos en cuenta  
 y para su cumplimiento así como  
 el Real decreto prevenido de 17 de Agosto de 1808  
 y se ha en consecuencia acordado en Real orden  
 de 27 de Noviembre de este año de 1808 firmada por  
 S. M. C. y S. P. de S. M. C.

L. Churracero Severino R. Martinez

Montes Dona D. Promesa Lorca

Garcia Martinez

Garcia Ortiz

Alfonso

En la Ciudad de Almeria a veinte y dos dias del mes de  
 Agosto de 1808. Los S. M. C. componen el  
 Ayuntamiento Constituido por el mismo se reunieron en las  
 Casas consistoriales y celebraron el acto siguiente  
 de leyenda y queda aprobada.

Leida suenta de los Poligonos oficiales hasta el  
 numero noventa y dos y otros que quedan anexas a  
 otros superiores ordenes en lo mismo contenido.

Tambien se dio suenta de un orden de S. M. C.



nados se le devan por veinte y cuatro a julio ultimo esta  
 que conformente con el pauen del Conyjo pacione de la Corporacion  
 que vade el recibo de la misma sesion en unanimitud como rematante el dia  
 de pias y medidas a Santiago Gomez, y Leonardo Blaud como pados  
 amparados con el dia, como consecuencia de la informacion de testigos re  
 cibida por este Ex. C. de la pacione de las paciones de aquellas  
 y de que resulta justifiado pacione de don <sup>de</sup> ~~Pablo~~ <sup>de</sup> ~~Rodriguez~~ como  
 rematante el dia he faltado a los pados de la ley de mancomu  
 nidad entre el mismo y los pacionados por medio de una  
 escritura y en virtud de lo dicho para obedecido con pacione y de que  
 deviene a la consecuencia siguiente  
 " Aunque el Ayuntamiento ha obedecido el orden  
 de S. M. faltando a su obligación de hacer sin embargo de  
 un tanto franquicia y respeto, p. no nombrando en virtud de  
 unyerto de la Corporacion un delegado con el de sus abor  
 buerasy, detraye la autoridad de S. M. del mismo y con sus  
 administrados anulando un contrato solemnemente hecho en todas  
 las formalidades de la Ley, sin causa suplicada de justa  
 causa, sin aus. del delegado, y sin tener convenida p. nada

la representación legal de la corporación en un negocio de  
 su cultura y peculiar pertenencia; los señores jueces, clero  
 y exco. rectores principales, y sin fuerza ni violencia  
 pueden ser otorgados, como así procede a beneficio de la corporación

Entre las atribuciones de la Ley vigente conase a los  
 Ayuntamientos, la es la consignada en el art. 3.º de dicha Ley, que  
 en sus artículos, en sus artículos, los Ayuntamientos (deben) cumplir  
 mandare a las Leyes y Reglamentos, y observar y cumplir de forma  
 arbitraria y otros bienes del común, cuyos acuerdos se libran a efectos con  
 la aprobación del Jefe Superior. Así es el texto literal de la Ley

Por esta clara y terminante disposición, los Ayuntamientos son los que  
 unida y exclusivamente intervienen en todos los asuntos de acaudilamiento  
 y sus acuerdos tienen fuerza de ley, con tal que los Reglamentos, y acuerdos  
 hayan merecido la aprobación del Jefe Superior de la Administración del Estado,  
 y así debe ser, si no se han de perder los límites y responsabilidades  
 como los otros reales. Si esta es una nueva (ordenación), estando

minado por todos sus términos el Reglamento de subasta del Dto. de  
 Madrid de esta Ciudad, y estando en el Sr. D. Rodríguez  
 es el rematante de la subasta, acordado solemnemente por el  
 no comparecer a la corporación y puede haber ningún poder  
 y sin exhibición de sus atribuciones, donde sus disposiciones,  
 tanto más cuanto se ha pasado a obedecer en cuanto a la representa-  
 ción y en este punto le compete, como un solo principio





partes contratantes, y sin tener igualm<sup>te</sup> en consideracion q<sup>de</sup> al des-  
 jurado se le ha condenado sin ser oido ni jurado: de suerte  
 que este contrato se ha rescindido, sin q<sup>de</sup> las partes q<sup>de</sup> han  
 intervenido y concluido segun sus oidos ni convalidas p<sup>de</sup> made.  
 En virtud de esta naturaleza se han resuelto del modo q<sup>de</sup>  
 viene el presente; i. Que quien sea en la responsabilidad, si  
 el nuevo rematante o infractor sepa o ha de pagar, q<sup>de</sup>  
 sea malo o fraudulentario en cargo, defraudando los intereses  
 del comun? Lo decida ental caso el Ayuntamiento y p<sup>de</sup> made  
 de intervencion p<sup>de</sup> su nombram<sup>to</sup>, ni siquiera habido consul-  
 tado que en aptitud legal y p<sup>de</sup> made del rematante y  
 infractor? Claro es q<sup>de</sup> no, y de aqui lo sigue y embargamos  
 y decida la resolution de legal<sup>te</sup> de facultad y p<sup>de</sup> made segun  
 p<sup>de</sup> haber tenido esta cuestion a un tercio p<sup>de</sup> lo menos  
 raro y extraordinario.

Ademas p<sup>de</sup> resolver y mandar la destitucion del  
 rematante Don<sup>de</sup> Rodriguez y el nombram<sup>to</sup> a Santiago  
 Gomez no hay mas fundam<sup>to</sup> q<sup>de</sup> una presun<sup>cion</sup> de dolo  
 por la q<sup>de</sup> se presume y se presume ha faltado a los  
 pactos establecidos, condelegando y reserando el mismo

Confesado este hecho, y el yute que en el dho. instrumento  
se separa de los y el nombre de los dho. Interimarios que  
sus pactos y la imposición se hizo en ~~su~~ particular  
p.<sup>o</sup> y q. aquellos puedan servir de base p.<sup>o</sup> la anulación de sus contratos  
entre uno de aquellos y el dho. <sup>to</sup> D. Juan Rodríguez ha faltado  
o no a Santiago Gomez y Juan de Plana sucesores en  
buen hora al dho. p.<sup>o</sup> no se valgan respectivamente tan en  
temporales p.<sup>o</sup> ataca y afecta por todas obligaciones sagradas  
contra la Corporación y p.<sup>o</sup> muy ajenos de aquellos. Lo  
dijo y oírta al Ayuntamiento de esta villa de <sup>la</sup> mancomunidad  
entre Santiago Gomez, Juan de Plana y Juan Rodríguez  
se compromete este último a dejar de ser rematante si  
faltare a las condiciones y pactos estipulados con aquellos.  
Por tan p.<sup>o</sup> se comprometo en el dho. <sup>to</sup> no ha tenido poder  
venido, y puede el Rodríguez dejar de ser el rematante? Pues  
q. son menos sagradas y validas sus obligaciones y compromisos  
contra la Corporación y sus q. pueda tener con aquellos? Si pueden  
valer tales pactos y pactos hechos a cenizas sagradas y sin constar  
en el Ayuntamiento p.<sup>o</sup> contractados, ni hubien contratos p.<sup>o</sup> los pactos  
hues es un absurdo. Por lo mismo Juan Rodríguez no ha perdido ni debe  
obligarse con nadie a dejar de ser rematante el día ~~o~~ <sup>de</sup> ~~que~~ <sup>se</sup> ~~que~~ <sup>se</sup>  
debe ser convalidada nula y ser nula valor semejante condicione en  
temporal en el dho. y tiene otorgada con Santiago Gomez y



Juan de Olmedo, habiendo por su parte el fundam<sup>to</sup> suyo de  
 nuevo. - Mas de los graves inconvenientes y embullos el nombram<sup>to</sup> de  
 Santiago Gomez p<sup>o</sup> rematante y la D<sup>ca</sup> de Don. <sup>co</sup> Rodriguez segun  
 lo que se viene expresando. Imbaltando aquel con las facultades  
 que viene pidiendo al Ayuntamiento entre otras cosas, el que se expone a  
 medidor el Rodriguez; fundandose por ello, en q<sup>o</sup> no habiendo comprendido  
 bien con el ayto del ayto de rematante, mal p<sup>o</sup>da <sup>de</sup> que se p<sup>o</sup>da el ay  
 medidor. Han impu<sup>to</sup> e intempestiva peticion sustinida y contra las  
 facultades y tiene el Ayuntamiento, en virtud del ayto. p<sup>o</sup>da nombre libre  
 mente p<sup>o</sup> medidor al que se le da el mejor le conviene en beneficio del  
 servicio publico; impu<sup>to</sup> p<sup>o</sup> lo tanto se han acaudado a sus peticiones  
 y p<sup>o</sup> que todo el ayto en q<sup>o</sup> Don. Rodriguez ha comprendido el ayto de  
 rematante, ningun motivo se queja ha dado al ayto; p<sup>o</sup> el ayto ha  
 hecho sus p<sup>o</sup> con toda puntualidad, el publico ha estado bien servido  
 y se han ganado muy pingues ganancias; p<sup>o</sup> el ayto ha conseguido el buen  
 suceso de su ayto.

No contento todavia con tan ingratas exigencias de la D<sup>ca</sup>  
 Gomez, con su desvario ha creido conseguir peticiones a su favor de  
 cabelladas, pidiendo al Ayuntamiento tambien q<sup>o</sup> solo que se los  
 medidores de los matos nombrados. Quien conseru el movimiento

manu del Sr. D. Juan de ... y su gran rigor y engraves y callos se ...  
sea conjetura tan ... y ... por ... a los  
interius del comun. Pero ...  
todo ...  
para ello sea preciso abandonar el ...  
bien entendido ...  
en las ...  
no ...  
vari ...  
no ...  
per accidens.

Excutant<sup>te</sup> un misterio incompreensible el Sr. D. ...  
paga faltas tan ...  
los ...  
tudo ...  
mi ...  
contra ...  
Ayuntamiento ...  
desmentido, ...  
se han ...  
modo ...  
Y si ...  
Sr. ...  
leone ...



Lucindario.

Peticion por ultimo que se oponia al conde de...  
 que desde el momento que ya siendo rematante Santiago Gomez  
 concluye el privilegio y la dignidad del Ayuntamiento, por lo que sus  
 acuerdos por mas legales y sean han de ser anulados, sin mas  
 fundamento que para no verse obligado a ellos, por ser sospechoso  
 entonces sea bastante ridicula su posicion, y justificado por el  
 que sea su representacion y Autoridad. Si este ha de ser el resultado  
 que se pide de la supresion de dicho cargo se rechaza, y optase  
 por la alternativa de renunciar sus cargos, o renunciar al  
 vicario de P. M. por medio de una decencia y expresion  
 en que renunciando los dichos su cargo y su cargo se digan  
 que lo que sea de rigorosa justicia. Mas si se evita tan  
 sea conflictos de Ayuntamiento en puntos enconados de P. M.  
 los fundamentos en que se funda por ser atendidos de sus  
 reclamaciones, y expresiones, confusas en su notoria y conocida  
 rectitud, supondese queda sin efectos el nombramiento hecho  
 a favor de Santiago Gomez como rematante del ramo



de preson y mudas y de fiador a Remundo Blasco  
Asi lo acordó y firmó el día de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

C. Chumaceiro Pere R. Moreno

Montero Pina Promero Novia

Cortés García San Martín

García Ortiz

Castro Lozano

En la Ciudad de Montemorelos a once de Agosto de mil  
ochocientos y sesenta y cinco. Los tres prome-  
renes suscritos (donde se halla el mismo) en las salas  
Constitucionales celebraron el acto siguiente

Según lo anterior y guiso y aprobada  
Letra cuenta de los Boletines quince hasta  
d. n.º novena y una y media y una y media  
de las Suplicas de los mismos contenidos.

En este estado manifestó el Sr. D. Juan de los  
Reyes algunas impuestas de vacante de substitution y  
de el mismo de la misma en el mismo de la misma



Las Labranzas y bueltas de las estadas son tales, y es tan  
 en imposible sostener en el mismo el ganado, y el  
 Ayuntamiento en un voto acordó hacer un convenio mucho  
 mejor a aquel terreno, y siendo hechas las condiciones  
 del como se propone, se le tenate mas en la propia  
 de sancho y quite de cualquier otra de dehesa en

bueltas -  
 on lo de seron de este acto y firmaron en tres  
 de septiembre

P. P. P. P. P.  
 P. P. P. P. P.  
 P. P. P. P. P.  
 P. P. P. P. P.

M. M. M.  
 P. P. P.

En la ciudad de Badajoz a diez y ocho de agosto de  
 mil ochocientos y sesenta y tres. Los tres y promouen el  
 Ayuntamiento con el mismo acuerdo en esta causa  
 conit y celebraron el acta de  
 Lejos de ant. y queda acordado



se dio cuenta de la Colección de papeles de este Ayuntamiento  
noventa y ocho y cinco de los que se guardan  
entregados a los señores de este en los mismos  
contenedores.

Tambien se dio cuenta de un memorial de D. Pedro Juan  
de la Cruz de un pido de terreno para levantar una  
Casa entre calle del Valle, y pido de informacion de la Co-  
mision de obras p. p. en el mencionado terreno para  
de fachada en la calle de la Lanza con fianza de D. Juan

Francisco Rodriguez -  
vno de los señores de este ayto y de su Ayuntamiento  
por los señores de este ayto y de su Ayuntamiento -

D. Chumacero Perez R. Martinez

Montero Pena J. Romero Jovira

Garcia Ortiz J. Martinez

M. Rodriguez

M. J. J. J.

Dio

En la Ciudad de Almodovar a veinte y dos de Agosto de  
mil ochocientos ochenta y tres. Los señores de este ayuntamiento  
el Ayuntamiento con. de este ayuntamiento se reunieron en  
sus Casas conit. y celebraron el acto siguiente

Se leyó lo ant. y quedo aprobado





Seis' cuenta de los Coletores q' hasta el numero  
ciento uno y ochos q' se quedan enterados de las suplicas  
dadas en las mismas contadas.

Siendo llegada la hora de pararse al acantonamiento  
de los señores Regentes y Comisarios de Contrabando en  
convenio de esta Ciudad, teniendo presente los p'cedentes  
el art.º noventa y nueve del Real Decreto de veinte  
y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, siendo el  
Ayuntamiento q' se p' el Domingo proximo se lleve un  
numero de los mayores contribuyentes q' sea de  
veinte y cinco sobre el padrón de los q' tengan q' pagar  
en los q' se consiguieren de esta y se p'ceda con ellos de  
certificacio - lista de los q' se p'ceda con el mismo

L. Churracero Perez R. Martinez Montero  
Pena de Pineda Garcia  
Criso S. Martinez

Atto Izquierdo  
Dicho

Con fea el dia veinte y ocho ultimo mes y año



separacion proyectada a cuenta mayores contribuyentes  
 y por el triple de su valor de diez y seis  
 y cinco de diez y seis



*[Handwritten signature]*

En la Ciudad de Almendralejo a veinte y nueve de Agosto  
 de mil ochocientos unventa y dos. Los tres y representacion  
 electa para la Constitucion de la misma de acuerdo  
 en las facas comit. siendo las diez de la mañana  
 a donde se reunió ante dicho concurrido tam  
 bien los ilustres contribuyentes, D. Pedro Juan de  
 de Coubo, D. Juan Mastrea de Anillos, Felipe  
 Mastrea, D. Juan de Barco, en su representacion  
 su hijo D. Lorenzo, D. Juan Mastrea, Diego Juan  
 Nieto, D. Felipe Sagar, Manuel Rojas, D.  
 Antonio Alamo, D. Angel Carrasco, D. Nicasio Mon  
 teo de Guzman, Manuel Romero Sabon, Lorenzo  
 Caldean, D. Manuel Lopez, y D. Jose Felicio. En  
 este estado manifestado el Sr. D. Juan, que segun lo  
 prevenido en el Real Decreto de veinte y cinco de Mayo



de mil ochocientos unventa y uno hallada he por  
 se pueda alacumban. To los dos de los unos para  
 el ano proximo a mil ochocientos unventa y tres, y en  
 los se adopten ningunos otros medios q. mas a el  
 novena y ocho se dio Real Decreto, se trata en ellas  
 de libere si ha de presentarse al govierno to de todos  
 o algunos de los ramos, por encomienda seguir <sup>segun</sup> los  
 ramos de encomienda. Para la presente manifestacion  
 y tomada en consideracion se para a division de ramos por  
 ramos teniendo a la vista el enajenamiento de cada uno de  
 ellos con la Plazuela, y segun se veni luego con  
 flexion por mayor a donde. La modo la mayor  
 parte de los ramos, los unos se veni y aya se  
 e intenciones, asi en todos los demas ramos a ciertos  
 los ramos y por consiguiente concluyendo a to de  
 los se pueda al govierno. To los ramos q.  
 algunos los se veni y en ayte, favor  
 Casos fueras y Maladas y Defuella se Casos, son

recuplo al tanto tanto sin fin a menudado real  
deudo y repudo alor de aguardante y carne  
blanca q. se compra con lo praxencia  
en la intencion y su act. noventa y ocho. Fue este  
avudo no a lide a efecto sin la aprovacion de la  
Superioridad y quien se le comiso y quien testifica  
el mismo. Asi lo acordaron y firmaron los

que supieron de y testifican = Intendencia = El Marques  
de la Colonia = E. Chermacero Perez R. Martinez

Montero Pina Promis Joia  
Garcia Ortiz L. Martinez

El Marques de Vidro Montero de Espinosa Jose M. de Pinillos  
la Colonia

Petro Fernandez Felipe Vargas  
de Cordoba Antonio Fleminio  
Lucas Calderas de Alba

Campanario  
Pio

En la Ciudad de Almaden a ocho de Sept de



mil ochocientos cincuenta y dos: Los tres y siguientes  
 de la Junta. Constitucion de la misma se reunieron en las  
 Casas Constitucionales y celebraron el acto siguiente  
 Se leyó la acta y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los Colegios oficiales hasta el  
 punto de cuenta de los Colegios de las Guadalupe en donde  
 se lea Superior y inferior entre otros muchos contenidos.

Se acordó nombrar a los señores presbiteros de las  
 de practica las operaciones de practica de la contabilidad  
 de los señores de las congregaciones de las parroquias  
 mil ochocientos cincuenta y dos, y quedó en discusion

de nombrar a entre los conegales uno de los que  
 se acordó en el punto de cuenta de las parroquias a que  
 se nombraron y por unanimidad resultó elegido  
 el Regidor D. Antonio de la Sierra, el qual estando  
 presente leyó el nombramiento.

Se dio cuenta de un memorial presentado  
 por el Sr. Don Antonio Ant. Martinez y se acordó

premio p. contuiv con ————— Dowaltes  
 a Maquina q. de paulos ————— agua p. p.  
 sea clava de tej. adu. y el d. p. p. in  
 foami de la Comon. de la p. p. de la conce  
 sion de la enmenda de la p. p. de la  
 p. p. de la enmenda de la p. p. de la  
 p. p. de la enmenda de la p. p. de la  
 p. p. de la enmenda de la p. p. de la  
 p. p. de la enmenda de la p. p. de la

on to q. se concluye este acta y p. p. de la  
 p. p. de la enmenda de la p. p. de la

C. Charnacero Peres D. R. Martinez Montan  
 Penas Jimenez Faria Ortiz  
 Gueseney Garcia  
 D. N. de la p. p. de la

En la Ciudad de Badajoz a veinte y tres de  
 Sept. de mil ochoc. noventa y tres. Reunida  
 la p. p. de la enmenda de la p. p. de la  
 p. p. de la enmenda de la p. p. de la



El acta siguiente.

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los Colegios de oficiales de artes  
el numero ciento trece y dichos Colegios quedaron enterados  
de las disposiciones ordenadas en el mismo sentido.

En este estado se presentó Pedro Ruiz Rodriguez  
Abogado en causas civiles y criminales, y enagudado en su  
Mandato del Dto de este ramo, pidiendo se le autorice al  
ef. habido de elegir por las de su clase al publico  
relajamiento de su cargo para su venta, y de  
aguardar, considerando que por los altos precios de  
este y sea el de dicho, la carencia de su clase al p. p.  
de su clase, y el aumento de su clase alguna sal  
es por venta de su clase, y puede haber muy  
bien entre otros de su clase de cada uno de ellos  
en su clase en los, como esta dispuesto al  
hacerlo salda o cuenta, como se expone por cada

de la de aquella como mas y mas por la de ella, segun  
lo he venido haciendo hasta aqui, y con  
forme con lo q. previene la interduccion.

Le dio cuenta un memorial a D. Antonio  
Gonzalez hijo de Manuel Jose de esta ciudad, haun  
do renuncia de la presenten de la de ella a cargo de  
D. Juan Botata, lo cual fue admitido por el c. de  
esta.

Tambien se dio cuenta de otros memoriales presentados  
por Manuel de la Cruz, D. Juan Alvarez Ciego, y Juan  
Gonzalez, Ana Maria Lopez, y D. Francisco por  
sino la presenten de la de ella a D. Juan Botata  
cuya renuncia acaba de admitirse de q. se tiene  
previsto, y el Ayuntamiento teniendose en cuenta  
la recomendacion hecha por el de mil ochocientos  
treinta y seis en favor de D. Francisco, y  
considerando q. las circunstancias q. se recomendaron  
al mismo son las mas a proposito por su dignidad  
aquel cargo, por unanimidad le nombra presenten  
de la de ella referido a cargo del superior D. Juan





Juan Portales

Yo el que se conetuvo este acto y firmamos

Don Blas de los Rios

C. Churruarain

Don R. Martinez

Montero Romero

Arria

Garcia

Juarin

Don Joaquin

En la Ciudad de Almedinilla a diez de Octubre de

mil ochocientos cincuenta y dos. Los señores

de Ayuntamiento y Comisarios de la misma

en las Casas Comunes y celebraron el acto segun

se leyó la ley y quedo aprobada

Le dio cuenta a los señores

el numero veinte dias y seis y otros

quedaron enterados de las diligencias

en la misma conformidad.

Fuente

cuenta de un orden de Sr. Comandante de la Real y  
 Real de la Comandancia de Badajoz, y de la Comandancia  
 de San Vicente de la Frontera Mayor, Regimiento  
 de Coracales, y Historico del Bando de la Comandancia de  
 Badajoz sobre las cantidades de repartimiento de las aduanas de  
 esta Real Casa de S. Juan de los Rios, Lagunillas y Puercas de S.  
 Juan de los Rios, y de las aduanas de las villas de San Juan de los Rios,  
 Las Vegas de las aduanas de las villas de San Juan de los Rios,  
 bien las es, y de las aduanas de las villas de San Juan de los Rios,  
 razon a satisfaccion de la Corporacion, conintiendo  
 el retraso en el pago, en no haberlo hecho en Deposi-  
 taria de las Rialtas de Villafra y de las aduanas de las  
 villas de San Juan de los Rios, y de las aduanas de las villas de  
 San Juan de los Rios, y de las aduanas de las villas de San Juan de los Rios,  
 con lo que se concluye este acto de formacion de  
 las Rialtas de San Juan de los Rios.

D. Quiracano Perez de Belartina Pinar  
 J. M. de los Rios Garcia  
~~J. M. de los Rios~~ M. de los Rios  
M. de los Rios

En la Ciudad de Almendralejo a once de Octubre



judam.º de consumo de esta Ciudad — el año cosa.  
y liquidacion por el condado de — mil ochoc.  
cinuenta y tres, practicada por Dn. Almon en  
primeros del presente, y esta que se aumenta aquel  
hasta en cantidad de tres mil cincuenta y ocho  
y veinte y ocho mar, cuyo aumento se hace  
gracioso sobre las cosas conforme con lo prevenido  
en el Real cédula de trece de mayo de Diciembre  
de mil ochoc. y cincuenta y uno, y en virtud de  
no se manifiesta; que hallándose en la Ciudad en  
treinta y seis mil.º y por los bienes de consumo, segun con-  
ta se contiene celebrada en trece de Diciembre de  
mil ochoc. y cincuenta y una en la Almon de diez.º y  
dian cosa como aprobada especial de este Ayuntamiento  
y aprobada por la Dn.ª real exome del mismo mes,  
no concluyendo por lo tanto estos contratos hasta el  
presente y uno de du.º de mil ochoc. y cincuenta y tres,  
de ningún modo puede concertar el clero y q. se hace  
por Dn. Almon en las especies de la misma, ni concertar



tiempo en ninguna alternativa y parte la licencia  
 del contrato, intencin no equiva a la terminacion  
 senalada en el mismo; y si ya en un solo acto  
 se pudiese uno elegir, lo acostumbrado es que se  
 con la misma, segun conviene a no aborrecer  
 el acto de la ley.

Con lo que se concluye este acto que se suscribe en los  
 dias de...

L. Chinnacera Pava *R. Martinez*  
 Juan Margarita Montero *Pena D. Nava*  
*J. Martinez*

Con la ley  
 Dado

En la Ciudad de Almendralejo a veinte de Octubre de mil  
 ochocientos cincuenta y tres. Los tres que componen el  
 Ayuntamiento. Comisario. etc. etc. etc. etc.  
 Por el Sr. Comisario y el Sr. D. ...

aprobada.

Letras de cuenta de los *Procuradores* — *generales*  
hasta el presente tanto de este y — y otros  
por quienes se encargaron de las *liquidaciones* ordenadas en las  
mismas, contenidas.

Tambien se dio cuenta de un orden del Sr. *Comandante*  
don *Diego* *Alonso* *de* *Sedeno* *al* *capit* *ultimo*, en que  
acompaña una *liquidacion* dirigida por *Juan* *Perez* *de* *Alvarez* *de* *la* *de* *la* *Calle* *de* *San* *Juan* *de* *los* *Rios*

por las *rentas* de *este* *pago* de *los* *cuarenta* *y* *cinco* *añ*  
de *este* *pago* que se han de *pagar* en *los* *meses* *de* *Junio* *de* *este* *año*

y *agosto* de *este* *año* *y* *de* *los* *meses* *de* *Julio* *de* *este* *año*  
de *este* *pago* *y* *de* *los* *meses* *de* *Agosto* *de* *este* *año* *y* *de* *los* *meses* *de* *Setiembre* *de* *este* *año*

de *este* *pago* *y* *de* *los* *meses* *de* *Octubre* *de* *este* *año* *y* *de* *los* *meses* *de* *Noviembre* *de* *este* *año*  
de *este* *pago* *y* *de* *los* *meses* *de* *Diciembre* *de* *este* *año* *y* *de* *los* *meses* *de* *Janero* *de* *este* *año*

de *este* *pago* *y* *de* *los* *meses* *de* *Febrero* *de* *este* *año* *y* *de* *los* *meses* *de* *Marzo* *de* *este* *año*  
de *este* *pago* *y* *de* *los* *meses* *de* *Abril* *de* *este* *año* *y* *de* *los* *meses* *de* *Mayo* *de* *este* *año*

de *este* *pago* *y* *de* *los* *meses* *de* *Junio* *de* *este* *año* *y* *de* *los* *meses* *de* *Julio* *de* *este* *año*  
de *este* *pago* *y* *de* *los* *meses* *de* *Agosto* *de* *este* *año* *y* *de* *los* *meses* *de* *Setiembre* *de* *este* *año*



para no comprometer en el la obligacion de contadur  
por el duenda, q lo puevan en el acta de sepulchro  
de la Montanana de nubes de finis de mil ochocientos  
y treinta y tres. En tal caso las cosas celebradas en  
este ante el pape de finis de q lo puevan de las  
pues q si fuer efecto las dudas a favor del Sr. Dn  
removido el Sr. Dn. intendo contra los laudatarios del  
Sr. Dn. y pape de contra este como heredero de su  
Padre, y de la finis de q lo puevan para responder  
de la deuda, y en virtud de la opinion de q lo puevan al pape  
y pape de la finis de q lo puevan al Sr. Dn.  
de primer instancia para q lo puevan en contra de los  
procedimientos que se celebraron, de remitis original  
al Sr. Dn. para q lo puevan de la finis de q lo puevan  
tena, y q lo puevan de la finis de q lo puevan en su  
pape de la finis de q lo puevan de mil ochocientos y treinta y tres  
se puevan de la finis de q lo puevan como heredero de su  
Padre de la finis de q lo puevan de la finis de q lo puevan

reclamaban, o en defecto de averlos, debiendo acudir  
 al Rey.º o a quien el Rey.º o el termino  
 se diese, a deducir sus reclamaciones  
 que se le existian, con apremio de que se le  
 termino. Sin perjuicio de tambien reclamacion  
 por parte de los que no se acuerden al interese  
 de los, y despues de otras reclamaciones hechas  
 y remitis al Rey.º en data  
 de Agosto ult.º en donde conste, ni de parte alguna  
 se ha hecho que se reclame alguna

Tambien se dio cuenta de un memorial presentado  
 por Pedro Gomez de la Cruz, pidiendo que se le  
 se le diese un premio de 1000 reales por haber  
 obtenido conforme se va al libro, de los señores  
 de la Cruz, y se le dio el premio de 1000 reales por  
 haberse presentado.

En lo que se acuerda este acto de fe y se firmo en  
 diez de Agosto de 1777.

L. Chomacero  
 Juan Melgarejo Montero  
 Ocho  
 L. Martinez

R. Martinez  
 Ferrera

Pedro Torquero  
 D.º  
 In





la Ciudad de Mérida, a tres de Nov. de mil ochocientos  
 cincuenta y dos. Los tres que componen el Ayuntamiento  
 de Mérida, de la misma reunión en las causas con-  
 vinentes a donac. p. v. en citación concurrida en  
 gran número de voluntades, que al fin se sub-  
 scribieron, y entendiéndose por el Sr. D. de los señores  
 de la reunión en notario publico por el Sr. Gobernador  
 de la Prov. de Badajoz se dirija a otros; que  
 les sería imposible permanecer independientes, reuniéndose  
 como lo están ya a través de una cuestión, que  
 agota hoy el mundo entera no interrumpido. Unpunto  
 nador por era en citación febil y que en un momento  
 en la impugnanza de todas las partes, con el consentimiento  
 mismo propio se quien contempla un mundo  
 en abstracción a su propiedad y grandera, a lo que  
 el pensamiento se un fiero-lacil que se un mundo  
 parte de la Prov. de. No hay un solo individuo que  
 pueda deshonrar las ventajas de. reportaria al  
 desarrollo intelectual y material de ellas en el mundo

como la otra, por subyugación en el centro del alto  
Nauyica. Prohustora como la — s. mas  
por la fecundidad superior de su — suelo esta  
condenada por su posición topográfica a llevar  
una vida de prostración triste y precaria, puesto  
que se ven sus frutos y defectos ser de tal  
mas vece sumida en la miseria y la pobreza apoyada  
con su propio lenguaje sin encontrar medios ad  
aportar a parte alguna del mundo sus productos  
y su riqueza. Pero si bien elev. to y mayo  
del contacto de gentes ajenas, como no pueden menos  
de recoger el premio de un feroz caudal de riquezas  
viva nuestro suelo, si bien es cierto y justo  
premio de su opalta mentarismo cuando consideramos  
profundamente el desarrollo de su producción ocasionada  
en la provincia, comprenden tambien que favorecidos  
por una vehemencia irremediable de su  
acompañamiento su mas alajiciosa esperanza.

Un tan natural y legitimo celo de confianza como  
el natural y legitimo el suelo de su producción



un individuo a quien se le pague lo que constituye su  
 manea de vivir si bien en la tentanza de lo presente una  
 recompensa mas grande, pero mas incierta y tardia. Los  
 bienes de propios son una fuente preciosa, se cristaliza, agua  
 a donde van a beber los Pueblos, que como este, estan bien  
 regidos y administrados; son un tesoro permanentemente adonde  
 se afila cuando una necesidad opresiva viene a tor-  
 prender a una Municipalidad. Los bienes de propios son  
 un recurso p<sup>o</sup> a subvenir a toda la (necesidad) cala-  
 midad, cuando por desgracia la providencia nos los  
 quita; forman un patrimonio colectivo que no pueda  
 menos de verse desaparecer sin lagrimas en los ojos. Con  
 ellos se cubren todas las atenciones p<sup>o</sup>, a ellos estan  
 arraigadas las costumbres y los hábitos de los Pueblos, y su  
 desaparicion insubrible ocasionara una perturbacion gran-  
 de en el manea de existir. — Los desamortados, este te-  
 mor que todos los concurrentes a esta junta abogan, es  
 tanto mayor, quanto que esta poblacion unguis necesidades  
 van (cediendo) en aumento, el pobre, pobisimo

en los rendim. de bienes de propios. En el proximo año  
 se mil ochocientos cincuenta y tres, hay un defecto  
 de treinta mil para poder cubrir las cargas  
 municipales, hallandose el pueblo tan sobre cargado de todo  
 especie de reparos, que se hace imposible sacar a este  
 medio, sin causar una lesion inmensa en sus seguras  
 hereditarias. No es el animo de los individuos que aqui con-  
 signan su opinion, en materia tan principal inferior  
 agraria en lo mas minimo a nadie, por las razones  
 justas y razonables, que se suponen en materia de  
 precision, en que se hallan sero congnada su opinion  
 favorable a la enagenacion de los bienes de propios, to-  
 ta vez que de una manera firme y subsistente no se  
 asegura su producto en venta, a fin de que por sus  
 facultades se sea preciso este pueblo de los recursos ne-  
 cesarios para atender a su gestion municipal. Solo en  
 consideracion a una empresa de tal magnitud y trascenden-  
 cia, solo por la seguridad de un mejoramiento y provecho  
 a todos nuestros calados, por la sola idea de contribuir  
 a su engrandecimiento de nuestra Prov. es como podriamos  
 aceptar y ademborace nuestros caudales de propios, por  
 que por otra parte se puede presumir y ser de opinion



sea por un interés de indulgencia, y de alta almea  
 de Admon. publica que a halla este Pueblo no debe  
 nadie sujetas. — No temer abigan los individuos  
 de esta Junta, que por mas que se honoran, y por mas  
 que se estima, y por mas que se agrandan, no por eso cam-  
 biansen de nada a su proposito. Pelos quida por  
 todos las circunstan. administratib. y de las pasadas y  
 Pais, se han hecho los honores y las Corporacione  
 suplicas y recibidas. Natural sea por lo tanto  
 que algunos o muchos Pueblo, segun a los mas francos  
 y a los mas espontaneos, entugasen a un entusiasmo, opi-  
 nando ellos en nombre de la enagenacion de sus bienes de  
 propios, fuertes y de todo, hemos de practicar de la  
 lo mejor ventaja con la realacion sean caminos de  
 bucos — En atencion pues a todo las razones  
 y se han tenido presentes por los individuos ante todo  
 a esta Junta. Magnan  
 que aceptan y que aplauden el pensamiento de enagenacion

un fesso- l'assit que ataviere la Dno<sup>a</sup>

2<sup>o</sup> Que como medio para alcanzar este objeto  
debe enagenarse una parte de los bienes de  
propios de toda ella -

3<sup>o</sup> Que por los que se reparte a este pueblo que sea la mitad  
de sus valores en venta, que podria ascenden a seis  
cientos mil y poco mas o menos -

4<sup>o</sup> Que la enagenacion se haga de manera que queden en  
parado los intereses de este capital, a fin de que por  
ningun concepto supran memorado algunos de sus regen-  
tes y peculiar de esta Municipalidad

5<sup>o</sup> Que el producto de la venta de estos bienes de propios  
no se retiene ninguna otra enagenacion, y se del  
fesso- l'assit, ni poder ser distraido, y 1<sup>o</sup> otro objeto  
dejo ningun pretexto -

Pido, que bastos en bienes de propios de esta villa  
los que representan a esta Poblacion y su contabilidad son  
los que mas a la reclusion de esta villa y a los em-  
presa. Muchas corporaciones hebra y ofician  
mayores cantidades, dichas ellas si las poseen, por  
de aguas no existe ninguna con mayor de



de comencia de granjeria y propiedad de labranza  
Asi lo acordaron y firmaron los señores  
dey electos = Manuel Perez  
Candido Chumaceiro

Raymundo Martinez

Ysidoro de la Pena

[Signature]

Man Garcia

Juan Co. Romero

Luís Torres

Jedro Ortiz

Salvador Martin

Miguel Galban

Felipe Martinez

Manuel Romero de Espinosa

Felipe Varga

Manuel Lopez Javier Merino

Pero Servandera delordota

Julian Dopido

Porenzo de la Barrosa

Francisco de Paula Pincheira

[Signature]

José Antonio [Signature]

Sebastian Martinez

Angel Carrasco

178  
Bartolome Morán



Comte Cassin  
[Signature]

En la ciudad de Almorox el día veinte de octubre  
de mil ochocientos y ochenta y tres. Los tres y conjuntos  
de los señores Comendadores de la misma casa de Almorox en las  
casas de Comendador y celebraron el día veinte  
de mayo de mil ochocientos y ochenta y tres.

Le dio cuenta de los señores Comendadores de  
N.º veinte y tres de mayo de mil ochocientos y ochenta y tres  
de las suplicas de los señores Comendadores de la misma casa de Almorox.

Jamburi es de cuenta de los señores Comendadores de  
Almorox de mil ochocientos y ochenta y tres de los señores  
Comendadores de la casa de Almorox en el día veinte de octubre  
de mil ochocientos y ochenta y tres de los señores Comendadores de la casa de Almorox.





bugetes de ombre un gommoumo d'ora g'ossita  
 al punto y selto veinte y uno al vacante  
 he se abtenan en el lido de los g'ommoumo  
 de la villa comunera p' abtenan de la p'ra  
 genara de los valles p' enplea supradueta  
 en auones de p'raoiaid, y el lido g'ommoumo  
 auode g' de cote abo mayoru contubuyentes p'  
 el dia dea y g'ra de el conuente a fin de tener  
 el no mombro p'

Tanto nucaia repaer de mil g'ommoumo ca tone  
 de veinte y cuatro mas, y en auode de el dia de la  
 g'ra de dea de mil de los g'ommoumo y auo ha conuente  
 de mas abo ledo de g'ollado, auode el lido p' de  
 p'ra no de abo fure de repaer p' de y de la dea  
 p'ra de a de dea de g'ra de a de de de de de de de  
 de ledo y p'ra de en el dia de repaer p'

C. Anuncero Pere R. Martinez  
J. M. Gonzalez J. Martinez Montero  
L. Garcia Garcia C. de la Cruz  
Garcia Garcia Garcia

En la Ciudad de Mérida a diez y siete de  
Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis. Los  
Señores que componen el Ayuntamiento de esta villa  
de reunión de las Cortes a consecuencia de lo  
antecedente concurrieron también los señores mayores  
cortezanos D. Manuel Romero de Gato, D. Juan Romero  
Galán, D. Pedro Romero Galán, D. Juan Martínez  
de Siquillo, D. Miguel Esteban, Felipe Martínez  
Maquie de Gato, Baltasar Romero, D. Lorenzo  
de la Barrera en representación de su padre D. Francisco Diego  
Fernández Nieto, D. Felipe Vargas, D. Ángel Carreras,  
Bartolomé Morán y D. Félix Montoro. En este estado se  
dio cuenta de una comunicación del Real Constitucional  
de la Ciudad de Mérida (que dice del contenido) en la que se  
una cédula del Sr. Comandante del Real, y se previene entre  
otras cosas, que el Ayuntamiento en unión de los señores  
de mayores cortezanos nombre uno o más representantes  
que se dirija a V. M. para que se le presente ante el  
y se le celebre en el punto señalado ante un edicto  
del Sr. Comandante de Meridá para que se le presente  
de los señores de mayores cortezanos para que se le presente





comanceras, y asimismo se imparte en acciones referidas las  
 les. Precedidos de la comunicacion, y segun se ha  
 ber conferenciado lo conveniente acordaron nombrar como  
 sede luego nombraron por unanimidad a los D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> D<sup>os</sup>  
 de la Pena P<sup>edro</sup> y a los mayores contribuyentes de  
 Manuel Thomas delgado y de Felip<sup>e</sup> Martinez,  
 a quienes se les facultara con este texto para  
 y sus sucesores en adelante. Asi lo acordaron y firmaron  
 con D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> de los señores =

L. Charnacero Manuel de la Pena Milgarejo  
 Ysidoro de la Pena Manuel J. Montero  
Juan de Romero Luis Torres Pedro Petre  
J. Estanero Uras Garcia Manuel Thomas  
Martinez delgado  
F. Torres Pedro Romero Ysidoro Montero  
de Espinosa  
José M<sup>o</sup> del Pineda Miguel M<sup>o</sup> Gutierrez  
Felipe Martinez  
Felipe Vargas Agullarrero

30 de Noviembre de 1878

Lorenzo de la

Requerida

Diego Fernandez

Nieto

Bernardo Romero

Carlos Izquierdo

Diego

En la Ciudad de Almonte a veinte y cuatro de Noviembre  
de mil ochocientos ochenta y ocho. Reunidos los señores y  
procurador del Ayuntamiento Constitucional del mismo a saber D.  
Candido Chumaceiro Alcalde de Justicia, D. Manuel Pizarro Teniente  
Primero, D. Manuel Martinez Teniente Segundo, D. Juan  
Diego Alguacil, D. Manuel Jose Martinez, D. Pedro de la  
Lana, D. Juan Domingo Gomez, D. Luis Torres, Pedro de  
D. Saturnino Martinez, D. Luis Garcia Requena y el  
Síndico D. Manuel Garcia Ramos, concurriendo tambien  
por mayores contribuyentes, Manuel Gomez Segura, D.  
Juan y D. Pedro Gomez Salas, D. Juan Martinez  
de Similla, D. Juan Martinez Segura, D. Felipe  
Garcia, D. Felipe Martinez, D. Angel Carrero, D. Pedro



Mover, D. Lorenzo del Barco p. el Sr. D. Francisco  
 Díaz Hernandez Nieto, y Bernardo Romero; se  
 dio cuenta de un orden del Sr. Gobernador del Reino  
 para que del territorio, en lo que se manda q. acordada  
 la conveniencia de la enajenacion de los bienes de propios  
 se expusiesen las fincas q. hubiesen de venderse, formando  
 el oportuno expediente, y poniendo presente del referido  
 testificado de este acuerdo, en su virtud manifestaron p.  
 unanimidad ser convenientemente su enajenacion empleandose  
 su importe en acciones de las ferrocarriles q. atravesasen  
 la Prov.<sup>a</sup> como así lo tienen ya expuesto dicho en  
 acuerdo celebrado el día 1.º de octubre. A continuacion  
 y después de una detenida discusion deliberaron acerca de las  
 fincas q. podrian venderse con dicho objeto acordando lo  
 fueren todas las q. se celebrasen a efectos de como sea ninguna  
 su clase, imponiendole a ellas minima una tercia parte  
 del valor en q. fueren enajenadas, a ser de un cinco p. ciento  
 y las del terreno puestas secuntes en dineros metálicos.  
 La suma total q. arrojará en tal caso la enajenacion

delos bienes libres de ellos propios costar a cubrir los  
suos con otros propios, como una mitad del  
valor de dichos bienes, completándose en otra mitad con  
los censos que actualmente tiene el fondo, y con los sucesivos  
impuestos. Como quiera que la enajenación sea mas  
facil y dea mejores resultados, siempre que el finca  
no se entienda por de presente, el 10<sup>o</sup> de los mayores  
contribuyentes opinan por que la venta a metades  
se haga en cuatro años, entendiéndose de presente la primera  
mitad parte, quedando la otra parte entera  
en poder de los compradores, aborrandose con ella un tanto  
del capital. El convenio solo se entienda en  
segunda mitad parte y así sucesivamente hasta que se  
terminen los cuatro años. Tambien son de opinion que  
finca se propios que se destinan a labor se vendan en  
pequeñas porciones, y su adquisicion sea mas facil  
todas las fortunas. Tal es el parecer de los 10<sup>os</sup> y mayores  
contribuyentes que se dividen en clases y porciones  
preuente consultado segun  
El convenio de enajenacion de los bienes se propios  
impromiendo se impromete en acciones de un franco cada



que atuviera la obra

2º Las fincas de pastos, de heno de enajenar a metálico por sus dueños  
teniendo pactos y por la obra a tanto sujeción por parte

3º El metálico que proceda de enajenación tal como se expresa  
en el art. antº se ha de entregar en metálico antes de seis  
meses de unirse la obra, y en el intertanto se han de recibir  
pagando los compromisos en sus respectivos plazos y capital  
que quisiere en su poder, hasta el completo pago

4º Enajenación de las fincas y sus divisiones a labo y se han  
de vender en pequeñas porciones como se acordó en el  
artº 1º de los delays este acta y firmaron los señores  
y testigos =

C. Chumacero Peraz R. Martinez Montan  
Jeronz Milgareps

J. Madrazo G. G. P. G. G.

En este lugar  
de ...



En la Ciudad de Almoroz el día veinte y cuatro  
de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres. Por  
los mayores contribuyentes, el Sr. Don Juan de  
celebró el día siguiente.

Letra de ante y queda aprobada.

Lejos cuenta de los señores oficiales para el mes  
meso cinco cuarenta y cinco y otros. Los señores en  
teados de la suplicación, ordena en los mismos con se  
nidos.

También se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador  
de la Prov. de Jaén que se le ordena, en la que se manda  
a los señores de aquélla que entre sus gastos municipales la cantidad  
de cincuenta rs. que próximamente se piden para el  
a este Pueblo por la construcción de una Carreta en el  
Puerto de Sevilla, donde alavez queda la Guardia Civil  
pueda ponerse al abasto de las rigorosas estaciones de  
invierno y verano, de un modo como se expone  
el mismo en su informe, y en vista de lo que se





Se trata de que esta fuente a entregarse la misma cantidad  
sacando de la practica de gastos en su punto y de resulte  
preconveniente.

Hallandose en punto en la actualidad a D. Rodrigo  
Pinedo individuo de la Comision de alcambales, y teniente  
de esta que comparece en la forma de el presupuesto  
de gastos y temas por el ano proximo a mil ochocientos  
cinquenta y tres, acordaron nombrar en su lugar segun  
ellos los individuos, y habiendo procedido a ello, resulte  
son electos por unanimidad los señores D. Angel Casanova  
y D. Felipe Martinez a quienes se les paso supe  
Acta haviendo salido de los nombramientos.

En el mismo se procedio a nombrar la fuente  
de si se practica el repartido de la contribucion de  
consumos por el proximo ano, y acordado y de  
y resultaron electos los señores Marquez de Coloma,  
Felipe Martinez, D. Angel Casanova, D. Carlos  
de Luján del Molino, Ramon Castillo, Fernando  
Lopez, y D. Juan Barquez, Abad de San Juan.

D. D. Juan Lavafal, & Sebastian Martinez  
D. D. Lobo, D. D. Maria Cadena, Juan de

D. D. Juan Antonio Diaz & Rafael Albano

en la que se concluye este acto y firmaron dichos  
D. D. se y sus copias =

Churriguera Perez R. Martinez Montero

Juan Milgarejo

Martinez

Jover

Botiz Quereda

Castro Leopoldo  
Utrilla  
Dio

En la Ciudad de Almeda de Lepo a primero de Diciembre  
de mil ochocientos cincuenta y tres. Reunidos los señores  
que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma  
en las salas consistoriales celebraron el acto siguiente

Se leyó la anterior y quedó aprobada

Se dio cuenta a los señores oficiales de hecho el número  
de mil ochocientos y cuatro y los tres quedaron enterados  
de las expresiones verbales en los mismos contenidos.

Tambien se dio cuenta a los señores memoriales uno de  
Manuel Rodriguez recabando justicia por su parte



... en la calle de Guernanda ... construir ...  
... a Anon de ...  
... el mismo objeto ...  
... de ...  
... en forma ...  
... de ...

Acordado por el ... en union ...  
... como ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

reprobanda' al' demas q' en' el d'c' se reprova  
en' lo que se conuenga' este acta q' se firmo  
en' el d'c' de los testigos.

C. Churracero      P. de J.      M. de G.  
Montero      Barrera      F. de J.      P. de J.  
Garcia      Garcia

C. de J.  
M. de J.  
M. de J.

En la ciudad de Badajoz a ocho de Diciembre de  
mil ochocientos y dos. Firmados los tres que com-  
ponen el d'c' con el sello de la misma en las causas con el  
celebracion' el acta de

Se leyó su contenido y quedó aprobado  
se dio cuenta de los d'c' q' se firmo hasta el numero  
cuatro y cinco y los tres quedaron en el acta de  
los d'c' q' se firmo en los mismos contenidos.

Tambien se dio cuenta de los d'c' q' se firmo



una por los fabricantes en Aguad<sup>te</sup>, y otra por los tratantes  
 en lanas blancas, jacobino y con arreglo al artículo  
 cuatro del P.<sup>o</sup> Decreto de veinte y tres de Mayo de  
 mil ochocientos cuarenta y cinco sobre el punto de  
 ganancia en su respectivo ramo por la cantidad de cien pesetas  
 y a mas el diez por ciento de sueldos, y el diez por ciento  
 sobre el importe de cada adjudicación por los gastos de  
 fijas por reparar las conducciones, y por el importe  
 de la correspondiente prima a satisfacción de la corporación.  
 Con lo que se concluye este auto y se firmaron en  
 tres de los señores =

C. Churracero      Pedro Montoro  
 Juan Melgarejo      Antonio Garcia  
 Barrero      ~~...~~  
 Guardia  
 D. Joaquin  
 D. ...



En la Ciudad de Alentejuelo a diez de Diciembre de ...

Remit otrosíentos conuenta y m. Los dos que se  
componen el Ayuntamiento por los señores  
de la misma se acuerda en las cosas siguientes

y celebraron el acta siguiente

Se leyó lo ant. y quedó aprobado

Se dio cuenta de las Colecciones oficiales hechas de  
n.º veinte conuenta y ocho y por ser general  
entendy de las superiores ordenes en las mismas  
contenidas

hacete utatur por el Sr. teniente procurador de

Alcalde Presidente (entonces de ley) a otros pro  
curador y en el día de hoy fue recibido por el  
Virtuoso de Rentas entendiéndose y acordándose  
en esta Ciudad por procurador de ley a los señores

Contraste de la Romana y celebraron en esta Ciudad

tenir para el expendio de la Sal, y de cuya ley se  
sultó, y reparada romana no solam.º no esta apre-

heda sino y según se acordó defectuosa, con lo

y se repusieron los mismos sellos y de la Romana  
y con el fin de evitar estos acuerdos. Inuentos de



ria de hoy queda recogida en la Norma de Pontar...  
 en el dicho seletz con intenciones de dho. Almor,  
 para la adjuvicio de dho. Estado y afuccion de  
 se mas estada responsable, dando cuenta de  
 quedas en ejecucion para poder al dho. y antea  
 de ella, y promision de dho. testimonio en caso  
 de dho. de la dho. de dho. el p. dho. de dho.  
 con los seletz este dho. y promision de dho.

En fe y fe de dho.  
 Rey Juan Melgarejo Montemayor  
 Lora Ramon Garcia Garcia  
 Castro Loayza

En la Ciudad de Badajoz a veinte y dos de Diciembre  
 de mil ochocientos y tres. En fe,  
 por el compo. de dho. dho. de dho. de dho. de  
 dho. en las Casas Consistoriales y celebracion

el otro siguiente

Se haya la anterior y guardi... aguas  
vada

Libro cuenta de los Portales y guías de  
el no cuenta con... y otros de su g...  
con entenas de las diferentes ordenes en los m...  
contenidas.

Tambien se ha cuenta de sus memoriales uno  
se han por jurando... para cons-  
truir una casa en la Calle de... otro de...

Atento a la p... Mas con p... obje-  
to en la... y otro a...

relectando permiso... en...  
Libro de los... y permiso... y...  
mientos de la... de otros... se acordó

por el... a otras... peticiones

Atento a... la... de remitir  
a... el... y... a...

se... y... a...  
y... el... de...  
este... de... y...  
social y con una Comision... a...





señalamos por los siguientes datos deudores que se obligan  
al pago

Con los señalamientos este acta y fianzas  
de los señalamientos y testigos

L. Chirreza

Peregr. R. Martinez

J. Amador

J. Lopez

Garcia

J. Martinez

Don Juan  
Don Juan



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*